

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 763

#### INFORME POSITIVO

9 DE NOVIEMBRE DE 2022

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación, con enmiendas, del Proyecto de la Cámara 763.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 763 propone crear la "Ley Especial para la Organización y Operación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer un régimen legal especial que regule la incorporación, operación y administración de las cooperativas de trabajo asociado; derogar el Capítulo 34 de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

##### Memoriales Explicativos

La Comisión de Turismo y Cooperativismo, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 763 (P. de la C. 763), recibió memoriales explicativos de parte de varias entidades y personas con interés en el asunto. Entre quienes expresaron su opinión sobre el P. de la C. 763 se encuentran la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto

Rico y los comentarios orales en vista pública del 13 de mayo de 2022 del Profesor Rubén Colón, Director Interino del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico

En relación a la opinión de la medida legislativa, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico expresó que endosarían el proyecto con sujeción a la incorporación de unos cambios y recomendaciones. Sobre los cambios o enmiendas al proyecto expresamos que la mayoría fueron incorporadas y presentadas como enmiendas por parte del autor del proyecto, el Representante, Hon. José B. Márquez Reyes. Sobre las mismas, informamos que fueron compartidas con los miembros de la Comisión oportunamente, antes de la celebración de la Sesión de Consideración Final; adelantamos que las enmiendas fueron aprobadas en la referida sesión.

En lo que concierne a la **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)**, estos expresan en su memorial que se oponen al P. C. 763. Estos exponen que la medida legislativa despoja a la CDCOOP de sus funciones y transfiere esta a otras entidades. No obstante, en la apertura de su exposición informan que *lo dispuesto en el P. de la C. 763 mantiene el funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado similar a como se dispone actualmente en el Capítulo 34 la Ley Núm. 239-2004*. Estos limitan a grandes rasgos su oposición a que el P. C. 763 traspasa al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico la incorporación de las cooperativas. Explican que actualmente el proceso de incorporación de una cooperativa, realizado por CDCOOP se debe a un acuerdo colaborativo firmado con el Departamento de Estado; funciones que realmente competen al Departamento de Estado. Así también explican que con el P. C. 763 las cooperativas de trabajo asociado quedarían sin regulación alguna sobre sus operaciones porque no estarían sujetas a la supervisión de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC); planteamiento que dista de la realidad, dado que cada profesión es regulada por el estado con el poder de licenciamiento o por los colegios profesionales que regulan cada profesión particularmente.

### ACTA DE CERTIFICACIÓN

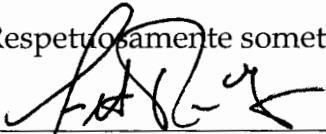
Para la aprobación del Proyecto de la Cámara 763, la Comisión Turismo y Cooperativismo celebró el jueves, 27 de octubre de 2022 una Sesión Pública de Consideración Final y se presenta la correspondiente Acta de Certificación Positiva con el presente Informe Positivo en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (e) y (g) de la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo y Cooperativismo entiende meritoria la aprobación del Proyecto de la Cámara 763, luego de la votación en sesión de consideración final aprobando las enmiendas a éste y al proyecto mismo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión informante somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación con enmiendas, del Proyecto de la Cámara 763.

Respetuosamente sometido,



Hon. José H. Rivera Madera  
Presidente

Comisión de Turismo y Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 763**

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por los representantes *Márquez Reyes* y *Márquez Lebrón*  
(*Por petición del Instituto de Cooperativismo de la UPR*)

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

**LEY**

Para crear la "Ley Especial para la Organización y Operación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Puerto Rico" a los fines de establecer un régimen legal especial que regule la incorporación, operación y administración de las cooperativas de trabajo asociado; derogar el Capítulo 34 de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cooperativas de trabajo, en esencia, son empresas con un sistema de gobernanza que busca asegurar que sean las y los socios trabajadores —que aportan su labor y capital a la empresa— quienes tomen las decisiones en la organización empresarial, mediante el principio rector de 'un socio, un voto'. Las y los socios trabajadores de una cooperativa tienen un mayor sentido de pertenencia a y de responsabilidad con la empresa que trabajadores que laboran para que otro disfrute las ganancias de capital que su labor genera. Precisamente a causa de ello, numerosos estudios demuestran que las cooperativas de trabajo gozan de mayor estabilidad en la plantilla de capital humano, de superiores salarios para las y los socios trabajadores y — crucialmente para Puerto Rico— de mayor resiliencia ante las crisis económicas que pintan un cuadro económico más complicado para las empresas tradicionales.

La Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, estableció un marco estatutario robusto que

reconoce el valor y aportación de las cooperativas de tipos diversos al quehacer socioeconómico de Puerto Rico. También provee disposiciones estatutarias que incorporan los principios cooperativos a la gobernanza interna de las cooperativas de tipo diverso para asegurar la integridad del modelo cooperativo. Es una medida de avanzada que ha permitido que en Puerto Rico, distinto a estados de Estados Unidos o a otros países que no poseen una ley afín, afloran las cooperativas bajo un marco legal hecho a la medida del sector cooperativista y que toma en cuenta las particularidades del modelo cooperativista en general, como uno basado en el control democrático por sus miembros y la solidaridad económica y social entre éstos.

La Ley 239-2004 también incluye disposiciones especiales en su Capítulo 34 que rigen la operación de las cooperativas de trabajo asociado en específico. No obstante, dicho capítulo, interpretado en conjunto con el resto de la Ley 239-2004, no responde perfectamente a las particularidades de las cooperativas de trabajo asociado dentro del sector cooperativista. Entre otras cosas, estas particularidades incluyen: la distribución de las ganancias de una cooperativa de trabajo asociado, cuya distribución se debe regular para que responda al principio de solidaridad retributiva entre las y los diferentes socios trabajadores; el marco legal que rige la relación legal entre la cooperativa y sus socios trabajadores, que no es una relación obrero-patronal tradicional; el marco legal que rige la relación legal entre la cooperativa y trabajadores no socios y otros contratistas, entre otros aspectos en los cuales las cooperativas de trabajo asociado se diferencian de otras cooperativas de tipo diverso.

La presente Ley fue radicada a petición del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, que tiene una pericia y un historial de trabajo probado sobre el tema. Su propósito es remediar esas deficiencias de la Ley 239-2004 en torno a las cooperativas de trabajo asociado con una nueva ley especial que se enfoque en la operación y administración de las cooperativas de trabajo. Ello permitirá que aquellas personas que quieran asociarse para establecer una cooperativa de trabajo tengan un marco estatutario claro sobre el cual cimentar su empresa común que asegurará que la misma no se desvíe de los principios cooperativos y que tengan claridad sobre cualquier controversia que se suscite en torno a la gobernanza de la cooperativa de trabajo y la repartición de sus ganancias entre las y los socios trabajadores que la componen.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.- Título
- 2           Esta Ley se conocerá como la "Ley Especial para la Organización y Operación de
- 3           Cooperativas de Trabajo Asociado de Puerto Rico".
- 4           Artículo 2. Derogación

1 Se deroga el Capítulo 34 de la Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004, según  
2 enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico  
3 de 2004". Se reenumeran los capítulos 35 y 36 de dicha Ley como los capítulos 34 y 35,  
4 respectivamente.

5 Artículo 3.- Política Pública

6 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizará el libre desenvolvimiento y  
7 la autonomía de las cooperativas de trabajo asociado como personas jurídicas  
8 independientes organizadas para la producción de bienes y servicios; incluyendo el  
9 reconocerles todas las facultades y prerrogativas que la ley concede a otras personas  
10 jurídicas privadas, y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o  
11 exigencias adicionales para éstas, por el mero hecho de haber adoptado la forma  
12 empresarial cooperativa para organizar su actividad productiva.

13 Debido a sus particulares capacidades para aportar a la creación de trabajos dignos  
14 y el desarrollo de una economía autóctona, de forma equitativa y solidaria sobre bases  
15 democráticas; el Estado buscará estimular, desarrollar, promover y dar trato favorable al  
16 desarrollo de estas cooperativas.

17 Artículo 4.- Definiciones

18 A los fines del presente capítulo los siguientes términos tienen el significado que a  
19 continuación se expresa:

20 (a) "Acciones Preferidas" – Significa las acciones de capital que emita toda  
21 cooperativa susceptibles de ser adquiridas por socios y por no socios, donde se disponga  
22 la cuantía, el término, la preferencia y el interés limitado que devengarán tales

1 obligaciones. Las Acciones Preferidas formarán parte del capital de la cooperativa. La  
2 facultad de una cooperativa para emitir Acciones Preferidas deberá ser previamente  
3 consentida por la asamblea general de socios. Las acciones preferidas no conllevarán  
4 ningún tipo de derechos asociativos con respecto de la gobernanza de la cooperativa.

5 (b) "Anticipos de Ganancias" – Serán los pagos regulares periódicos que la  
6 cooperativa emita a favor de sus Socios Trabajadores en las distintas categorías  
7 ocupacionales que establezca, efectuados en carácter de adelantos de la adjudicación  
8 individual de beneficios sobre las economías netas, a base de las proyecciones de  
9 resultados establecidas.

10 (c) "Asambleas Generales" – Significa las reuniones de la cooperativa a las que se  
11 convoca a la totalidad de su membresía para tomar aquellas determinaciones que  
12 corresponda en ley tomar a ese órgano, y para elegir a los representantes electos de los  
13 socios en los Cuerpos Directivos correspondientes.

14 (d) "Asamblea Permanente" – Se refiere al mecanismo de gobernanza disponible  
15 para aquellas cooperativas de quince (15) trabajadores o menos, que podrán elegir  
16 constituirse en un órgano decisonal y/o administrativo permanente, compuesto de  
17 todos sus socios trabajadores, el cual podrá ejercer las funciones de los Órganos de  
18 Gobernanza de la cooperativa, pudiendo delegar en algún comité o miembro, la  
19 responsabilidad sobre funciones particulares.

20 (e) "Certificado de Membresía" – Certificado que evidenciará el monto  
21 combinado de las iguales aportaciones iniciales y periódicas al capital de la cooperativa  
22 que le sean requeridas a cada miembro como condición para obtener y mantener su

1 afiliación, con los incrementos que les hayan sido reconocidos. Solo los Socios  
2 Trabajadores podrán tener Certificados de Membresía, y estos constituirán el único tipo  
3 de acciones con derecho a voto en la cooperativa, disponiéndose además, que ningún  
4 Socio Trabajador podrá poseer más de un Certificado de Membresía.

5 (f) "Cláusulas" – Significa el documento principal constitutivo de la cooperativa,  
6 el cual se denomina "cláusulas de incorporación". También se le podrá conocer como el  
7 estatuto constitutivo o artículos de incorporación de la cooperativa.

8 (g) "Colaboradores" - personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con  
9 ánimo solidario aportan capital a riesgo de conformidad con lo dispuesto en el  
10 reglamento y cláusulas de incorporación de la cooperativa. La aportación del conjunto  
11 de todas las aportaciones de los colaboradores no deberá exceder el cuarenta y cinco por  
12 ciento (45%) del capital social de la cooperativa, permitiéndose que exceda esa cantidad  
13 solo cuando el reglamento de la cooperativa contenga restricciones adecuadas para el  
14 retiro de tales inversiones, de forma tal que se garantice la estabilidad financiera y  
15 operacional de la cooperativa ante la desafiliación de los Colaboradores. La facultad de  
16 una cooperativa para emitir acciones de capital a Colaboradores deberá ser previamente  
17 consentida por la asamblea general de socios. Los Colaboradores podrán participar sin  
18 derecho al voto de las Asambleas de Socios.

19 (h) "Comisión" - Se refiere a la ~~Comisión para el Desarrollo Cooperativo~~ Comisión  
20 de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. (CDCOOP)

21 (i) "Conducta Indebida" – Significa cualesquiera actos que violen las normas de  
22 conducta requerida a los Trabajadores Socios en su desempeño laboral y como socios,



1 que consten establecidas en el Reglamento de la cooperativa, y cuya violación los haga  
2 susceptibles de ser penalizados por la cooperativa conforme al mismo, mediante la  
3 imposición de acciones disciplinarias, incluyendo la suspensión temporera de su  
4 membresía o su separación permanente como Socio-Trabajador.

5 (j) "Contratista Independiente"- serán aquellas personas naturales o jurídicas que  
6 la cooperativa decide contratar para realizar labores de naturaleza externa a la que  
7 constituye el Objetivo Social de la cooperativa, ya sea de forma regular o a término, y  
8 que cumplen con los requisitos legales para ser reconocidos como tales.

9 (k) "Cooperativa de Trabajo Asociado" – toda cooperativa organizada o regida bajo  
10 este capítulo que agrupa personas naturales que aportan trabajo y capital para desarrollar  
11 una actividad empresarial en común de producción de bienes o servicios para el mercado,  
12 en la que los socios trabajadores controlan la gobernanza de la empresa sobre bases  
13 democráticas y tienen también el derecho a reclamar para sí la distribución de los  
14 resultados económicos, en proporción al trabajo aportado por cada cual. Para los efectos  
15 de esta Ley, el término cooperativa significará toda cooperativa de trabajo asociado  
16 organizada de conformidad con las disposiciones del mismo, y excluye las entidades  
17 cooperativas organizadas y reguladas por otras leyes, a no ser que se haga referencia  
18 específica y explícita a estas últimas.

19 (l) 'Cooperativa de Trabajo Asociado Mixta' – se refiere a un sector de cooperativas  
20 organizadas bajo este capítulo que agrupa personas que aportan trabajo o compromiso de uso o  
21 consumo de productos o servicios y capital, para desarrollar una actividad empresarial común

1 productiva de bienes y servicios, en la que los medios de producción son del dominio de los socios  
 2 trabajadores.

3 ~~(A)~~ (m) "Cuentas Internas de Capital Individual" - Se refiere a las cuentas contables  
 4 que mantendrá la cooperativa con respecto de cada uno de sus miembros y en las que  
 5 adjudicará mediante los correspondientes créditos o débitos, las cantidades que  
 6 correspondan en concepto de pagos de rendimientos limitados al capital y de Patrocinio.


7 ~~(m)~~ (n) "Cuerpos Directivos" - Significa la Junta Directiva, el Comité de  
 8 Supervisión, el Comité de Educación y cualquier cuerpo permanente cuyos miembros  
 9 sean electos por los Socios según se disponga por la cooperativa en su Reglamento.

10 ~~(n)~~ (o) "Dirección Ejecutiva" - Significa toda persona natural, bien sea un Socio  
 11 Trabajador o un Trabajador No Socio, que en carácter personal e intransferible reciba una  
 12 delegación específica de autoridad sobre la cooperativa para administrar y supervisar sus  
 13 Operaciones de Negocio incluyendo la representación comercial y como patrono de sus  
 14 Trabajadores No Socios. Lo anterior en virtud de cualquier nombramiento o asignación  
 15 de funciones como parte de su aportación de trabajo como Socio Trabajador, o bajo un  
 16 contrato de trabajo a término o indefinido a cambio de una compensación fija, según sea  
 17 el caso; conforme a los criterios de selección y las cualificaciones que establezca por  
 18 escrito la Junta de Directores. En todo caso, tanto el nombramiento y designación de  
 19 funciones de la Dirección Ejecutiva a un Socio Trabajador, como a un Trabajador No  
 20 Socio, deberá constar por escrito y ser ratificado por la Asamblea de Socios.

21 En aquellos casos en que la Dirección Ejecutiva sea delegada en un Socio  
 22 Trabajador, éste no podrá pertenecer con derecho a voto en ningún Cuerpo Directivo de

1 la Cooperativa y el ejercicio de sus derechos como socio en cuanto a esos cuerpos de  
2 gobernanza de la cooperativa, quedarán suspendidos mientras el socio se desempeñe en  
3 la Dirección Ejecutiva. Disponiéndose que para las cooperativas con quince (15) socios  
4 trabajadores o menos que operen bajo el mecanismo de Asamblea Permanente, no será  
5 obligatorio delegar la Dirección Ejecutiva en una persona en particular, pudiendo la  
6 Asamblea Permanente asumir tales funciones, o delegarlas total o parcialmente entre los  
7 socios o a cualquier comité de ésta.

8       (⊕)(p) "Junta" – Significa la Junta Directiva de una cooperativa.

 9       (⊕)(q) "Objeto Social de la Cooperativa"- Aquella actividad laboral, productiva o  
10 de servicios, para cuya prestación y gestión democrática en común se asocian los Socios  
11 Trabajadores. El objeto social de la cooperativa consiste del propósito principal por el que  
12 se crea y opera la cooperativa y que satisface, mediante la colaboración y la ayuda mutua  
13 de los Socios Trabajadores en la prestación de su trabajo. El Objeto Social de la  
14 cooperativa debe surgir de sus documentos constitutivos.

15       (⊕)(r) "Oficial" – Significa aquel miembro de la Junta que haya sido designado  
16 para una posición específica en la misma.

17       (⊕)(s) "Operación de Negocios" – Significa, sin que se entienda como una limitación  
18 de posibilidades, la siembra, cultivo, extracción, recibo, almacenamiento, industrialización,  
19 manufactura, procesamiento, utilización, compra, venta, reparación, consultoría,  
20 arrendamientos de obras; o cualquier otra forma de producir mercancías, incluyendo  
21 mediante el reciclaje de bienes desechados, o de proveer servicios lícitamente  
22 mercadeables.

1           ~~(s)~~(t) "Órganos de Gobernanza" – Significa el conjunto de la Asamblea, los  
2 Cuerpos Directivos y de la Dirección Ejecutiva.

3           ~~(t)~~(u) "Patrocinio" – Significa la adjudicación de responsabilidad individual que  
4 le será reconocida a cada miembro respecto del resultado de las economías netas de la  
5 cooperativa, en función de su particular aportación personal de trabajo durante cada año  
6 fiscal de la cooperativa, según los estándares adoptados por la misma, y en proporción  
7 al aporte individual de trabajo de los Socios Trabajadores al resultado de la operación de  
8 negocios de la cooperativa con base a las Unidades de Trabajo Individuales. El Patrocinio  
9 de cada Socio Trabajador, le será adjudicado mediante la correspondiente transacción de  
10 depósito o debito del dinero acumulado en sus Cuentas Internas de Capital Individual  
11 con la cooperativa.

12           ~~(u)~~(w) "Reglamento" – Significa el reglamento interno de una cooperativa de  
13 trabajo y cualquier otro reglamento mediante el cual se establezcan normas relativas a  
14 administración y disciplina laboral de los Socios-Trabajadores.

15           ~~(w)~~(x) "Reservas" – Significa cualquier tipo de fondo o cuenta que la ley requiere  
16 o el Reglamento de la cooperativa requiera que se establezca mediante aportaciones  
17 recurrentes de sus economías netas y que deben contabilizarse de forma separada con el  
18 propósito de ayudar a la cooperativa a mantener su estabilidad financiera y operacional,  
19 según el uso que se establezca en esta ley o en el Reglamento, conforme a los  
20 procedimientos que sean establecidos. Las reservas constituirán fondos permanentes de  
21 la cooperativa de carácter irrepartibles o no distribuibles entre sus Socios Trabajadores.

1            ~~(w)~~(y) "Secretario del Trabajo" – Se refiere al Secretario o Secretaria en funciones  
2 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

3            ~~(x)~~(z) "Socios Trabajadores, Socios o Miembros"- Se referirá por igual a cualquier  
4 persona natural que cumpla con las disposiciones de ley para ser admitido como socio o  
5 socia de una cooperativa de trabajo. Podrán ser Socios Trabajadores cualesquiera  
6 personas naturales con la capacidad legal para disponer de sus bienes y su persona, que  
7 puedan físicamente ejercer un trabajo de cualquier actividad económica, profesional o  
8 de producción de bienes o servicios para la cooperativa en un puesto o plaza de trabajo  
9 que la cooperativa necesite en carácter regular o permanente conforme a su Objeto Social;  
10 y que lo realice a cambio de participar de forma igualitaria y democrática bajo el precepto  
11 de "una persona un voto" del gobierno de la empresa, así como proporcionalmente de  
12 los beneficios que ésta genere, a tenor con esta ley. Podrán ser Socios Trabajadores  
13 aquellos menores de edad que cuenten con al menos dieciocho (18) años de edad, aunque  
14 no hayan sido emancipados, siempre y cuando sus padres con patria potestad o su tutores  
15 legales, según sea el caso, otorguen su consentimiento expreso y por escrito para ello. La  
16 mención en esta ley de los socios o miembros de la cooperativa presupondrá que se refiere  
17 a los Socios Trabajadores y se referirá por igual a cualquier género.

18            (aa) 'Socios Usuarios o Consumidores' – a los fines de esta ley se refiere a los socios no  
19 trabajadores que se agrupan como parte de las cooperativas de trabajo asociado mixtas para  
20 satisfacer sus necesidades de consumo de productos o de uso de los servicios que genera la actividad  
21 empresarial de la cooperativa. Las personas jurídicas sin fines de lucro podrán ser socios  
22 consumidores o usuarios de las Cooperativas de Trabajo Asociado Mixtas, siempre que así se

1 disponga en sus documentos constitutivos, y que el alcance de su participación no exceda el veinte  
2 por ciento (20%) del capital social."

3 ~~(y)(aa)~~ (bb) "Trabajadores no Socios" - son todas aquellas personas que trabajen  
4 para la cooperativa mediante contrato de empleo, que la cooperativa necesita reclutar  
5 usualmente para realizar labores internas no permanentes, incidentales, sustitutivas o de  
6 temporada y que no son socios de la misma, sino que laboran en consideración de un  
7 salario y estarán sujetos a la aplicación de la legislación social protectora del trabajo  
8 aplicable a las relaciones de subordinación y dependencia patrono-empleado. También  
9 incluye a aquellos trabajadores que ocupen plazas permanentes de trabajo en la  
10 cooperativa y que se encuentren en periodo de prueba para convertirse en socios. Estos  
11 no tendrán derecho a participar de la gobernanza auto-gestionada de la empresa  
12 cooperativa, ni a reclamar derechos patrimoniales sobre los resultados económicos de la  
13 cooperativa, como el pago por patrocinio.

14 ~~(z)(bb)~~ (cc) "Unidades de Trabajo Individuales" – Será la forma en que la  
15 cooperativa computará la cantidad de valor personalmente aportado con su trabajo por  
16 cada Socio Trabajador a la generación de las economías netas de la cooperativa y a base  
17 del cual se establecerán el grado de responsabilidad de cada uno en cuanto a los  
18 resultados económicos de la cooperativa y que se utilizarán para establecer los Anticipos  
19 de Ganancia y las distribuciones de Patrocinios. Las Unidades de Trabajo Individuales se  
20 establecerán a base de criterios razonables y homogéneos relacionados a la creación de  
21 valor para la empresa. Los criterios para reconocer la aportación diferenciada de valor

1 por unidades de trabajo individual de cada Socio Trabajador, así como la fórmula para  
2 calcularla, deberán constar en el Reglamento de la cooperativa.

3 Artículo 5.- Denominación

4 El nombre de toda cooperativa organizada bajo esta ley debe incluir la frase  
5 "cooperativa de trabajo" o las siglas "CTA". Queda prohibido el uso de la denominación  
6 "cooperativa de trabajo" o de "CTA" o de palabras o símbolos que pudiera dar la  
7 impresión de que se trata de una cooperativa de trabajo organizada bajo esta ley, por  
8 cualquier persona o entidad, que no esté organizada de conformidad con las  
9 disposiciones de la misma.

10 "Artículo 6. - Naturaleza de las Cooperativas de Trabajo Asociado

11 Las Cooperativas de Trabajo Asociado pueden ser exclusivamente de socios trabajadores o  
12 de alguna combinación de socios trabajadores, consumidores o usuarios. Podrán dedicarse a una o  
13 varias actividades productivas, así como a la prestación de servicios mediante el ejercicio de una o  
14 varias profesiones, o destreza técnicas, de carácter intelectual y artístico. Así también podrán  
15 confluir en una misma tanto la actividad industrial o productiva, como la técnica y profesional,  
16 entre otras. Disponiéndose que, en los casos de profesiones se atenderán también las disposiciones  
17 de las leyes especiales que regulan el ejercicio profesional de que se trate."

18 Artículo 67.- Personalidad legal

19 Las cooperativas de trabajo son personas jurídicas privadas de interés social,  
20 fundadas por trabajadores en la solidaridad y el esfuerzo mutuo, con el fin de realizar  
21 colectivamente actividades productivas integradas que les generen fuentes de trabajo en  
22 común, en las cuales los derechos de gobernanza y de reclamar los beneficios económicos

1 de la gestión empresarial están atados a la condición de ser Socio Trabajador de la  
2 cooperativa.

3 La cooperativa tendrá un patrimonio propio independiente del patrimonio  
4 personal de sus Socios Trabajadores, parte del cual constituirán reservas irrepartibles. Los  
5 Socios Trabajadores no responderán con sus propios bienes de las obligaciones de la  
6 cooperativa, sino solo limitadamente por el capital aportado.

7 Artículo ~~78~~.- Poderes y facultades

8 Toda cooperativa organizada de conformidad con las disposiciones de esta Ley  
9 será una persona jurídica capacitada para realizar a nombre propio toda clase de  
10 actividades lícitas que sean necesarias, convenientes o incidentales a la consecución de  
11 sus fines y propósitos, en pie de igualdad con los otros sujetos de derecho privado.

12 Sin considerarse de forma limitativa, y sujeto a las disposiciones de esta ley, toda  
13 cooperativa podrá:

14 (a) realizar sus actividades productivas en Puerto Rico, y actividades comerciales  
15 en y fuera de Puerto Rico, según lo permitan las leyes;

16 (b) poseer sello propio y alterarlo mediante acuerdo de la Junta;

17 (c) demandar y ser demandada;

18 (d) celebrar todo tipo de contrato legal;

19 (e) aceptar donaciones, siempre que no contengan condiciones que limiten sus  
20 facultades para actuar;

21 (f) adquirir, poseer, vender, disponer, permutar, hipotecar, tomar o ceder en  
22 arrendamiento, y en cualquier otra forma operar con bienes muebles e inmuebles;



1 (g) adquirir, emitir, endosar, descontar, vender o en otra forma operar con  
2 comprobantes de deuda, bonos, obligaciones o valores y cualquier otra forma de operar  
3 con bienes muebles e inmuebles;

4 (h) establecer y acumular reservas y superávit de capital, e invertir tales reservas  
5 y superávit en otras propiedades y valores;

6 (i) tomar dinero o capital a préstamo sin límite de cuantía y sin otras limitaciones  
7 que no sean las específicamente establecidas en esta Ley;

8 (j) actuar como agente, representante o apoderado de cualquier socio;

9 (k) conceder anticipos a sus socios sobre los resultados económicos finales de las  
10 operaciones productivas de la cooperativa;

11 (l) limitar sus operaciones, actividades y servicios exclusivamente a sus socios, o  
12 hacer extensivas las mismas a no socios sujeto a las disposiciones de esta Ley;

13 (m) servir como auspiciadoras de otras cooperativas, y mantener subsidiarias sin  
14 fines de lucro;

15 (n) dedicarse a más de una actividad productiva o de servicios o combinaciones  
16 de ambas;

17 (o) ampliar sus actividades mediante la creación de departamentos definidos en  
18 sus Cláusulas;

19 (p) establecer y acumular reservas sociales para beneficio de sus socios o  
20 comunidad, para casos de emergencia o desastres naturales, de conformidad con los  
21 criterios que establezca el reglamento interno de la cooperativa;

1 (q) emitir acciones comunes con derecho a voto a los Socios Trabajadores y aceptar  
2 capital a préstamos de los socios o mantener cuentas individuales de capital con respecto  
3 de sus Socios Trabajadores que podrán ser utilizadas conforme se disponga en este  
4 capítulo;

5 (r) emitir deuda en concepto de acciones de capital sin derecho a voto a  
6 Colaboradores o en carácter de acciones preferidas;

*PR* 7 (s) disolverse, liquidarse, fusionarse o consolidarse dentro del marco de esta Ley.

#### 8 Artículo 89.- Identidad de las Cooperativas de Trabajo Asociado

9 El Objeto Social que persiguen los Miembros al asociarse a una cooperativa de  
10 trabajo asociado es la creación, obtención, mantenimiento, mejoría o preservación de  
11 plazas de trabajo adecuadas, mediante la operación de una empresa productiva de  
12 dominio colectivo. Las cooperativas de trabajo asociado proveen a sus socios puestos  
13 laborales dentro de las empresas; y estos auspician la cooperativa mediante la aportación  
14 coordinada de sus capacidades y fuerzas productivas en los procesos empresariales de la  
15 cooperativa, a cambio del derecho de participar democráticamente de la gobernanza de  
16 la empresa, así como poder disfrutar proporcionalmente de la distribución de sus  
17 resultados económicos. Mediante su participación como Socios Trabajadores los  
18 Miembros de la cooperativa aspiran a obtener una vida laboral, familiar y comunitaria,  
19 digna y plena, a tenor con los valores y principios cooperativos.

20 La cooperativa de trabajo asociado consiste en un emprendimiento en común  
21 democráticamente auto-gestionado por trabajadores de cualquier actividad laboral  
22 permanente, quienes aportan capital y esfuerzos personales en conjunto, para satisfacer

1 sus necesidades de puestos de trabajo; y con el ánimo de repartirse equitativamente en  
2 proporción a la asignación de valor conjuntamente determinada por éstos sobre el trabajo  
3 aportado por cada cual, aquellos beneficios económicos resultantes de la venta de los  
4 bienes o servicios producidos por la cooperativa. En el caso de las Cooperativas de Trabajo  
5 Mixtas estas además de la creación y mantenimiento de plazas de trabajo, persiguen la provisión  
6 de productos o servicios para satisfacer las necesidades de sus socios usuarios o consumidores,  
7 mediante una gestión asociativa combinada, en la que la colectividad de los socios trabajadores  
8 deberá ostentar siempre participación mayoritaria en la dirección de la empresa.

9  Artículo 910.- Aplicación de los principios cooperativos

10 Las cooperativas de trabajo asociado deben observar los siguientes principios en  
11 sus operaciones:

12 (a) Adhesión abierta y voluntaria.— Las cooperativas son organizaciones  
13 voluntarias cuya membresía es abierta a aquellas personas naturales dispuestas a aceptar  
14 las responsabilidades que conlleva la misma, sin discriminación de género o  
15 identificación sexual, raza, nacionalidad, origen social, o creencias políticas o religiosa,  
16 condicionado solo a que sean personas capaces de aportar su trabajo personal en una  
17 determinada actividad productiva o puesto de trabajo del cual la cooperativa tenga  
18 necesidad conforme a su volumen de operaciones y demanda por servicios. De tal modo,  
19 tendrá derecho a ser admitido como miembro de la cooperativa todo trabajador que  
20 labore en una plaza de trabajo dentro de la Operación de Negocios de la cooperativa, en  
21 carácter regular o permanente. Los socios gozarán igualmente del derecho a desafiliarse  
22 voluntariamente de la cooperativa cuando así lo deseen, a tenor con las disposiciones de

1 esta ley. En el ejercicio de su derecho de libre asociación, los socios de las cooperativas  
2 podrán establecer limitaciones a su membresía no relacionadas directamente a la  
3 capacidad de las personas para efectuar un determinado trabajo, sino también  
4 condiciones relacionadas a mantener la cohesión y moral de trabajo de sus Trabajadores  
5 Socios, y a los fines de brindar mayores oportunidades a personas provenientes de  
6 grupos o sectores sociales históricamente marginados, excluidos u oprimidos.

7 (b) Control democrático por parte de los socios.— Las cooperativas son  
8 organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente  
9 en la definición de las políticas y en la toma de decisiones fundamentales respecto de la  
10 organización del trabajo y las operaciones de negocios de ésta. Los hombres y mujeres  
11 elegidos para representar a su cooperativa responden ante los socios. Las decisiones  
12 fundamentales se toman en asamblea en la que cada Socio Trabajador tendrá iguales  
13 derechos de participación y a base del mecanismo de un trabajador-un voto,  
14 independientemente de las cantidades de sus aportación de capital a la cooperativa o de  
15 sus clasificaciones laborales.

16 (c) Participación económica de los socios.— Los Socios Trabajadores participan de  
17 manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa, con  
18 respecto del cual pueden reconocer compensaciones razonable limitadas, a los fines de  
19 garantizar que siempre sea el trabajo y no el capital, el factor fundamental con derecho a  
20 reclamar los beneficios de la empresa común. Por lo menos una parte de ese capital será  
21 propiedad común de la persona cooperativa. Los socios asignan excedentes para  
22 cualquiera de los siguientes propósitos: i) el desarrollo de la cooperativa mediante la

1 posible creación de reservas; ii) el pago de un interés limitado a las diversas aportaciones  
2 de capital; iii) la distribución de los beneficios a los socios en función de su Patrocinio; y  
3 iii) el apoyo a actividades solidarias de beneficio social y comunitario.

4 (d) Autonomía e independencia.— Las cooperativas son organizaciones  
5 autónomas de ayuda mutua, controladas por sus Socios Trabajadores. Si entran en  
6 acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos, o tienen capital de fuentes  
7 externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus  
8 socios sobre la gobernanza y la distribución de sobrantes, y mantengan la autonomía de  
9 la cooperativa. Las cooperativas mantendrán independencia y neutralidad ideológica con  
10 respecto de afiliaciones político partidistas. Este principio también implica el que las  
11 cooperativas deben tener autonomía administrativa y responsabilidad directa en cuanto  
12 a la organización y control de sus actividades productivas asumiendo los riesgos y  
13 responsabilidad de su conducción, características éstas que deberán también prevalecer  
14 cuando se conviene o se contrata la ejecución de un trabajo total o parcial a favor de otras  
15 cooperativas o de terceros en general, evitando la intermediación.

16 (e) Educación, capacitación e información.— Las cooperativas brindan educación  
17 y capacitación laboral y sobre la doctrina cooperativista a sus socios, a sus directivos,  
18 agentes y trabajadores en general, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo  
19 de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general acerca de la  
20 naturaleza y beneficios del cooperativismo, los principios de democracia económica, la  
21 primacía del trabajo sobre el capital y la economía solidaria.

1 (f) Cooperación entre cooperativas.— Las cooperativas sirven a sus socios más  
2 eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por  
3 medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales. El potencial  
4 empresarial y social de las cooperativas incrementa cuando las cooperativas colaboran  
5 entre sí para crear economías a mayor escala, ecosistemas económicos solidarios y  
6 construyen una fuerza mutua representativa. Dicha cooperación entre cooperativas  
7 precisará, en ocasiones, de sacrificios para alcanzar metas comunes.

8 (g) Responsabilidad social.— Las cooperativas trabajan en pos del  
9 desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios,  
10 quienes de ordinario son residentes de las propias comunidades circundantes. Además  
11 aportan parte de sus sobrantes para el desarrollo y auspicio de actividades solidarias de  
12 beneficio social y comunitario.

13 Artículo ~~1011~~.- Actos cooperativos; actividad cooperativizada

14 Serán actos cooperativos a los cuales aplicará el derecho cooperativo, aquellos que  
15 tienen lugar en función del Objeto Social de la cooperativa y su particular actividad  
16 cooperativizada, ya sea entre los socios de las mismas entre sí, entre la persona  
17 cooperativa y sus socios, entre la persona cooperativa y otras cooperativas en relación al  
18 principio de cooperación entre cooperativas, o entre la cooperativa y el Estado en función  
19 de las prerrogativas reguladoras de éste. Los tribunales y demás foros adjudicativos que  
20 atiendan controversias relacionadas a tales actos cooperativos, deberán adjudicar las  
21 mismas y fundamentar sus decisiones con base al derecho, principios y valores  
22 cooperativos.

1 La actividad cooperativizada fundamental en toda cooperativa de trabajo asociado  
2 como consecuencia de su Objeto Social es la prestación del trabajo personal de los socios  
3 dentro de la las operaciones de negocio de la cooperativa, sobre bases asociativas  
4 democráticas y asumiendo los miembros colectivamente el riesgo empresarial.

5 Artículo ~~11~~12.- Características de las cooperativas de trabajo asociado

6 Las Cooperativas de Trabajo Asociado deberán ser consistentes con las siguientes  
7 características:

8 (a) plazo de duración indefinido;

9 (b) variabilidad e ilimitación del capital y del número de trabajadores socios  
10 dentro de los parámetros de esta ley;

11 (c) intransferibilidad de las acciones de capital o de membresía de los trabajadores  
12 socios;

13 (d) gestión empresarial dominada democráticamente por los trabajadores socios;

14 (e) personalidad jurídica propia y responsabilidad personal limitada de los socios  
15 trabajadores en cuanto a las obligaciones de la cooperativa;

16 (f) igualdad de derechos y obligaciones entre los socios;

17 (g) reconocimiento del principio de una persona un voto en los Cuerpos de  
18 Gobernanza de la cooperativa;

19 (h) irrepartibilidad de las reservas sociales, y prohibición absoluta de  
20 transformación de la empresa en una de capital;


21 (i) no negar admisión como socio a persona alguna por consideración de raza,  
22 género, identificación sexual, nacionalidad, origen social, creencias religiosas o afiliación

1 política; y mantener independencia político-partidista, sujeto a lo anteriormente  
2 dispuesto sobre acciones afirmativas a favor de grupos históricamente marginados,  
3 excluidos u oprimidos;

4 (j) propósitos mutuales sin ánimo de lucro y la naturaleza no especulativa de las  
5 aportaciones de capital de los socios,

6 (k) promover el desarrollo económico y social mediante el esfuerzo solidario  
7 común.

8 Artículo ~~12~~13.- Número mínimo de socios requeridos

 9 Las Cooperativas de Trabajo Asociado se constituirán por un mínimo de tres (3)  
10 personas con capacidad legal y disposición para aportar su trabajo productivo de forma  
11 regular. Esa membresía mínima deberá mantenerse en todo momento durante la  
12 existencia de la cooperativa, excepto en casos de excepción por Incapacidad Temporer  
13 de un Socio, y por un periodo no mayor de un año.

14 La cantidad sucesiva de socios estará determinada por los recursos productivos de  
15 la cooperativa y su capacidad para generar puestos de trabajo de manera estable, regular  
16 o permanentes. La cooperativa no estará obligada a mantener o aceptar nuevos socios  
17 cuando se sobrepase dicha capacidad productiva de absorber puestos regulares o  
18 permanentes de empleo.

19 Artículo ~~13~~14.- Asamblea constituyente

20 Los socios incorporadores deberán celebrar una asamblea en la cual consideren y  
21 aprueben las Cláusulas y el Reglamento.



1 Todo grupo que interese organizarse como cooperativa tramitará los documentos  
2 necesarios para su incorporación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico. Estos  
3 documentos son las Cláusulas o Artículos de Incorporación y el Reglamento.

4 Artículo 4415.- Contenido de las Cláusulas de Incorporación

5 Las Cláusulas de Incorporación de toda Cooperativa de Trabajo Asociado deberá  
6 incluir la siguiente información:

7 (a) El nombre que deberá acompañar a la palabra "cooperativa de trabajo" o una  
8 abreviatura de la misma; y no podrá ser un nombre que pueda confundirse con el de otro  
9 tipo de cooperativa, otra cooperativa existente, federación, liga, asociación o corporación  
10 organizada o que realice negocios en Puerto Rico;

11 (b) establecerá el Objeto Social de la cooperativa describiendo la actividad  
12 productiva o de servicios para la cual se organiza con la expresión de la distinción que  
13 corresponda para el caso de las cooperativas de trabajo mixtas;

14 (c) la dirección exacta donde se establecerá la oficina principal de la cooperativa;

15 (d) nombre, dirección y circunstancias personales de los incorporadores, así como  
16 el número de acciones suscritas por cada uno de ellos;

17 (e) la cuantía de capital con que la cooperativa comenzará operaciones si se  
18 resolviera tenerlo;

19 (f) el valor y los derechos que acompañan las aportaciones o acciones, sean éstas  
20 comunes o preferentes;

21 (g) el número de socios con que la cooperativa comenzará sus operaciones;

22 (h) normas sobre enmiendas a las Cláusulas, y

1 (i) cualquier otra disposición que regule la administración de los asuntos,  
2 negocios, actividades o servicios de la cooperativa, siempre que esté en armonía con este  
3 capítulo.

4 Artículo ~~15~~16.- Contenido del Reglamento

5 Los incorporadores o socios de la Cooperativa de Trabajo Asociado deberán  
6 aprobar, al momento de la asamblea constitutiva, un Reglamento interno de la  
7 cooperativa que especifique las disposiciones contenidas en las Cláusulas de  
8 Incorporación. Además, deberá contener aquellas otras disposiciones que sus socios  
9 consideren convenientes para el mejor funcionamiento de la cooperativa, siempre que no  
10 contravengan lo dispuesto en las cláusulas de incorporación y este capítulo.

11 Sin que se entienda de forma limitativa, el Reglamento general de toda cooperativa  
12 dispondrá de conformidad con los principios y características cooperativistas lo  
13 siguiente:

14 (a) La fecha, lugar y manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y  
15 extraordinarias de socios y los requisitos para que los socios puedan incluir temas en la  
16 agenda de la asamblea;

17 (b) la forma de votar y las condiciones por las cuales los socios podrán votar en  
18 asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito, de conformidad con el  
19 principio cooperativista de "una persona, un voto";

20 (c) la forma de ejercer la participación limitada en las Asambleas de la cooperativa,  
21 si alguna, que se habrá de reconocer a los Colaboradores de la cooperativa,

1 (d) el número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los  
2 directores y de los oficiales;

3 (e) la organización y funciones de la asamblea, la Junta, el Comité Educativo y el  
4 de Supervisión;

5 (f) la fecha, sitio y manera de constituirse en junta, convocar y celebrar reuniones  
6 de directores, y de haberlo, del comité ejecutivo;

7 (g) la destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario u oficial;

8 (h) la condición de socio, los requisitos precedentes a la condición de socio; la  
9 forma de determinar y de pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte,  
10 retiro, inhabilitación laboral, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su  
11 condición de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; la  
12 forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio; disponiéndose que como parte  
13 del Reglamento o por referencia a un Reglamento de Trabajo separado, la cooperativa  
14 establecerá con suficiente especificidad todo lo relativo a las causas para denegar la  
15 admisión a un socio, para suspenderle o separarle, y los procesos y procedimientos que  
16 serán sean adoptados o establecidos para garantizarle el ejercicio y protección de sus  
17 derechos como socios, así como laborales en cuanto a trabajadores, y para la conversión  
18 de Socios Trabajadores en Colaboradores.

19 (i) las funciones y deberes que se podrán delegar a la Dirección Ejecutiva de la  
20 cooperativa;

1 (j) la elección escalonada de los miembros de los cuerpos directivos, proveyendo  
2 para que los términos de elección no venzan en un mismo año; o sobre la utilización del  
3 método alterno de Asamblea Permanente.

4 (k) cómo se establecerá la forma en que se podrán distribuir los beneficios y  
5 economías netas de la cooperativa, y el establecimiento de reservas.

6 (l) si la cooperativa habrá de aceptar la incorporación de Trabajadores No-Socios  
7 y cómo se regulará la misma;

8 (m) cómo se establecerán las penalidades por infracciones al reglamento interno y  
9 el procedimiento para atender querellas, o para mediar o conciliar o desavenencias entre  
10 los miembros de la cooperativa de trabajo o sobre la adjudicación de controversias  
11 mediante arbitraje compulsorio.

12 (n) Cómo se establecerán las normas de convivencia social sobre integración  
13 cooperativa.

14 En el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado Mixtas, el reglamento expresará  
15 claramente la autoridad para combinar la composición social de la cooperativa, así como las  
16 limitaciones porcentuales que corresponderían a cada carácter de sus socios, ya sean trabajadores,  
17 consumidores o usuarios, en la estructura económica y de gobierno de la cooperativa. En estos  
18 casos, el Reglamento garantizará que en la Junta de Directores haya representación de todos los  
19 socios, disponiéndose que, a su vez, se velará por la participación mayoritaria de los socios  
20 trabajadores.

21 Artículo 1617.- Presentación y examen de documentos constitutivos

1           Para iniciarse el trámite de incorporación ante el Departamento de Estado, se  
2   presentarán ante éste el original y dos (2) copias de las Cláusulas y se acompañará el pago  
3   de los derechos dispuestos en la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como  
4   la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, para propósitos de la  
5   incorporación de cooperativas.

6           El Departamento de Estado examinará los documentos constitutivos, si éstos  
7   cumplen con todos los requisitos de este capítulo, y si ninguna de sus disposiciones está  
8   en contravención con las leyes de Puerto Rico, luego de lo cual procederá a emitir el  
9   correspondiente certificado de incorporación.

10           El Departamento de Estado podrá negar el registro de la cooperativa cuando no se  
11   cumplan con los requisitos que dispone la ley, siempre que, dentro del término  
12   establecido notifique a las personas interesadas de las deficiencias encontradas y exponga  
13   las razones de su negativa. El Departamento de Estado actuará en cuanto a las solicitudes  
14   de incorporación de las cooperativas de trabajo con la misma diligencia con la que actúa  
15   respecto de cualquier otra solicitud de incorporación de otras personas jurídicas.

16           Artículo ~~17~~18.- Registro y comienzo de actividades

17           La Cooperativa de Trabajo Asociado quedará debidamente constituida cuando el  
18   Departamento de Estado registre sus Cláusulas y emita el correspondiente certificado de  
19   registro, y desde ese momento en adelante podrá comenzar sus operaciones oficialmente.

20           Copia del Certificado de incorporación de la cooperativa y de sus Cláusulas y  
21   Reglamento, deberá ser notificado al Secretario del Trabajo.

22           Artículo ~~18~~19.- Convalidación de actos

1 Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la Cooperativa de  
2 Trabajo Asociado antes de su constitución legal, podrán ser convalidados si los ratifica la  
3 primera asamblea general de socios que posteriormente se celebre.

4 Artículo ~~19~~20.- Cooperativas en formación

5 Serán Cooperativas de Trabajo Asociado en formación las que habiendo iniciado  
6 el procedimiento con la presentación de los documentos constitutivos, todavía no  
7 aparecen inscritas en el Departamento de Estado. Durante ese periodo, los  
8 incorporadores serán responsables personal y solidariamente por los actos frente a  
9 terceros que se realicen a nombre de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

10 Las sociedades y corporaciones en proceso de transformarse en cooperativas, por  
11 iniciativa de sus trabajadores, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las  
12 cooperativas en formación y se registrarán por el derecho cooperativo en general.

13 Artículo ~~20~~21.- Enmienda de las cláusulas y el reglamento

14 Las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento interno de la cooperativa podrán  
15 ser enmendados en cualquier asamblea general ordinaria o en cualquier asamblea  
16 extraordinaria citada a esos efectos, para lo cual las enmiendas propuestas deberán ser  
17 notificadas por la Junta a todos los socios con no menos de diez (10) días de anticipación  
18 a la asamblea. Para cualquier enmienda se requerirá del voto afirmativo de una mayoría  
19 absoluta de los Socios Trabajadores. Toda enmienda a tales documentos deberá ser  
20 cónsona con las disposiciones de esta ley.

21 Artículo ~~21~~22.- Revisión de enmiendas por el Secretario del Trabajo

1 Copias de las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de toda Cooperativa de  
2 Trabajo Asociado, o de cualquier enmienda que se apruebe de tales, deberán ser  
3 notificados oficialmente al Secretario del Trabajo, quién podrá objetar las mismas de  
4 determinarse que violentan el régimen especial de trabajo asociado que permite esta ley.

5 Cualquier objeción del Secretario deberá ser notificada a la cooperativa dentro del  
6 término de treinta (30) días, y su silencio se tendrá como una aceptación de las mismas.

7 Las enmiendas a las Cláusulas, así autorizadas, deberán ser radicadas ante el  
8 Departamento de Estado para su debido registro.

9 Nada de lo anterior se entenderá como que priva al Secretario de realizar las  
10 intervenciones correspondientes reconocidas en esta Ley.

11 Artículo 2223.- Facultades del Secretario de Trabajo

12 El Secretario tendrá una facultad limitada de intervenir con las operaciones de las  
13 cooperativas para investigar si las mismas se mantienen en cumplimiento de los  
14 requisitos de esta ley en cuanto a su operación legítima como cooperativa de trabajo  
15 asociado auto-gestionada por sus trabajadores socios, y eximida en cuanto a sus  
16 miembros, de la aplicación de la legislación aplicable a las relaciones obrero patronales  
17 fundamentadas en el contrato de empleo. Para el ejercicio de esta delegación el Secretario  
18 realizará un acuerdo colaborativo con la Liga de Cooperativas para que por lo menos cada tres (3)  
19 años esta organización le certifique la constitución y operación bona fide de las cooperativas bajo  
20 su jurisdicción. De tal modo, podrá realizar investigaciones y ~~emitir~~ emitir su opinión sobre  
21 si la figura de la Cooperativa de Trabajo Asociado está siendo mal utilizada a los fines de

1 mantener o encubrir relaciones no autorizadas de dependencia laboral o de  
2 intermediación.

3 Nada de lo anterior constituirá una limitación en las facultades del Secretario para  
4 intervenir con la cooperativa con relación a sus relaciones laborales con Trabajadores No  
5 Socios o acuerdos que puedan entenderse como simulados o inválidos de Contratistas  
6 Independientes, conforme a la ley. Igualmente, conforme a sus facultades de ley podrá  
7 intervenir en relación con el cumplimiento por la cooperativa con las leyes sobre salud y  
8 seguridad ocupacional.

9 Las Cooperativas de Trabajo Asociado no se considerarán ~~como cooperativas de~~  
10 ~~tipo diverso bajo~~ ajustadas, codificadas o regimentadas por la Ley Núm. 239 de 1 de  
11 septiembre de 2004, conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas, según  
12 enmendada, por lo cual no estarán sujetas a la jurisdicción o supervisión de la  
13 Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas (COSSEC), la Comisión,  
14 ni a ninguna otra agencia o instrumentalidad gubernamental distinta de las reconocidas  
15 al Secretario del Trabajo, a menos de que se traten de reglamentaciones aplicables a  
16 alguna industria en particular en la cual realice negocios la cooperativa y por la que sea  
17 regulada en función de dedicarse a realizar negocios en dicha industria.

18 Artículo 2324.- Asamblea General; autoridad y modo de celebrarla

19 Una asamblea general de socios será aquella reunión abierta a todos los socios de  
20 la cooperativa, que según su Reglamento cualifiquen como tales. La asamblea general,  
21 ordinaria o extraordinaria o la constituida de modo permanente, será la autoridad  
22 máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la Junta Directiva, los



1 comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubiera adoptado de  
2 conformidad con las cláusulas de incorporación, los Reglamentos de la Cooperativa  
3 aprobados por ésta y las leyes aplicables.

4 Toda cooperativa deberá celebrar por lo menos una asamblea de socios  
5 anualmente, no mas tarde de cuatro meses desde el cierre de su año fiscal, a los efectos  
6 de pasar juicio sobre los resultados de sus Operaciones de Negocio y proceder a la  
7 selección de los miembros de los Cuerpos Directivos que sea menester elegir.

8 *JA*  
9 Quórum.— Constituirán Quórum para la celebración de una Asamblea la  
10 presencia de una mayoría de los Socios Trabajadores de la cooperativa que se encuentren  
11 activos al momento de su convocatoria. Si en una Asamblea no existiere Quórum, la Junta  
12 Directiva podrá convocar una nueva Asamblea a la que podrán requerir la comparecencia  
13 de los trabajadores socios so pena de multas y sanciones disciplinarias por faltar a sus  
14 obligaciones asociativas; siempre y cuando el Reglamento de la cooperativa disponga  
15 para ello.

16 Las cooperativas con cincuenta (50) socios o más que no logren alcanzar el Quórum  
17 requerido en una primera convocatoria deberán convocar una segunda asamblea en la que los  
18 presentes constituirán quórum. En estas circunstancias la segunda asamblea nunca podrá ser  
19 convocada con menos de tres (3) días siguientes a la fecha de la primera y su convocatoria deberá  
20 expresar claramente la facultad decisional exclusiva de los presentes.

21 Las asambleas de las cooperativas mixtas se constituirán con la presencia de una mayoría  
22 de los socios trabajadores de la cooperativa que se encuentren activos al momento de la  
convocatoria, más el 20% de los socios usuarios o consumidores. Si en una primera convocatoria

1 no pudiera alcanzarse el quórum aquí requerido, la cooperativa procederá con una segunda  
2 convocatoria de asamblea que nunca podrá efectuarse antes del transcurso de dos (2) horas a partir  
3 de la hora pautada para la primera.

4 Las determinaciones en las Asambleas se tomarán por mayoría de los presentes, a  
5 menos de que el Reglamento o los artículos de incorporación requieran algún otro tipo  
6 de mayorías extraordinarias.

7 Las votaciones para la elección de directores y miembros de comités se tomarán  
8 por pluralidad de votos entre los nominados.

9 La disolución de la cooperativa requerirá del voto mayoritario de al menos dos  
10 tercios del total de los miembros de la cooperativa.

11 Artículo 2425.- Asamblea; convocatorias

12 El aviso de la celebración de toda asamblea, a menos que las cláusulas o el  
13 reglamento dispongan un término mayor, será enviado por escrito a cada socio a su  
14 última dirección conocida, con por lo menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha  
15 fijada para la celebración de la asamblea.

16 Artículo 2526.- Asuntos que competen exclusivamente a la Asamblea

17 Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que no contradigan las  
18 disposiciones de este capítulo:

19 (a) Aprobar y modificar las cláusulas y el reglamento;

20 (b) Aprobar las normas generales de conducta en el trabajo para los  
21 Socios Trabajadores, determinar sobre lo que constituirá Conducta Indebida  
22 susceptible de aplicación de disciplina, y disponer sobre los procedimientos

1 aplicables a casos disciplinarios de los miembros y sobre los mecanismos para  
2 la atención de quejas y resolución de conflictos;

3 (c) Adoptar las normas relativas al reconocimiento de créditos por  
4 Patrocinio a los socios, y la definición de los parámetros objetivos para la  
5 adscripción de valor a las Unidades de Trabajo Individual aportadas por cada  
6 Socio Trabajador. Tales criterios homogéneos para reconocer la aportación de  
7 valor por las Unidades de Trabajo Individual de cada Socio Trabajador,  
8 deberán constar en un Reglamento de la cooperativa;

9 (d) Aprobar el proyecto de presupuesto que le sea sometido por la Junta  
10 y preparado en primera instancia por la Dirección Ejecutiva, el cual incluirá las  
11 propuestas para la retribución regularmente a los miembros por las  
12 aportaciones periódicas de trabajo efectuadas, mediante adelantos estimados  
13 de sus respectivos Patrocinios;

14 (e) Decidir sobre las recomendaciones de la Junta en torno a la porción  
15 de los sobrantes que será capitalizada o distribuida en carácter de dividendos  
16 limitados sobre las aportaciones de capital de los socios y Colaboradores, y no  
17 a base de Patrocinio;

18 (f) Decidir sobre planes estratégicos de expansión o reducción de las  
19 operaciones, incluyendo sobre reducciones en de jornadas o de plantilla  
20 laboral, previamente aprobados por los otros Órganos de Gobernanza;

1 (g) Decidir sobre la utilización de reservas u obtención de créditos para  
2 realizar inversiones mayores según el Reglamento, sobre mejoras de capital o  
3 adquisición de bienes inmuebles o equipos y maquinarias para la producción;

4 (h) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y comités de  
5 supervisión y otros que requieran ser electos conforme al Reglamento;

6 (i) ~~Ratificar~~ Para las cooperativas que cuenten con un número de 15 o menos  
7 de socios trabajadores, ratificar o rechazar las recomendaciones de la Junta sobre  
8 la selección de la persona y la compensación propuesta para el cargo de  
9 Dirección Ejecutiva;

10 (j) Resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la cooperativa;  
11 o su afiliación a otras cooperativas de grado superior;

12 (k) Decidir la acción a seguir contra los miembros de Juntas y comités  
13 de supervisión, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades y  
14 actuar en última instancia sobre los procesos de separación permanente de  
15 socios iniciados por los otros Órganos de Gobernanza;

16 (l) Decidir sobre la creación u operación de departamentos, distritos,  
17 subsidiarias y afiliadas que no estén contempladas y provistas en las cláusulas  
18 o en el reglamento general de la cooperativa;

19 (m) Recibir los informes de la Junta y los comités de supervisión y  
20 educación;

21 (n) Determinar sobre la emisión de acciones preferidas o acciones de  
22 capital a Colaboradores;

1 Artículo ~~26~~27.- Votaciones

2 Solo los Socios Trabajadores podrán tener derecho a voto en la cooperativa y  
3 ningún Socio Trabajador podrá poseer más de un certificado de membresía.

4 Todo socio tendrá derecho a emitir un (1) voto igualitario correspondiente a su  
5 certificado de membresía en todos los cuerpos de gobernanza de la cooperativa,  
6 irrespectivo de su interés, funciones, número de acciones totales o aportaciones de capital  
7 a la cooperativa.

8 Se prohíbe el voto por apoderado (*proxy*).

9 Artículo 27~~28~~.- Impugnación de decisiones; solución de conflictos

10 Las impugnaciones de las decisiones de Asambleas se tramitarán como cualquier  
11 otra querrela, conforme a los métodos de resolución de disputas adoptados por la  
12 cooperativa en sus reglamentos, o en su defecto por la vía judicial.

13 Respecto de cualquier conflicto que surja entre Socios Trabajadores y los Órganos  
14 de Gobernanza, o entre miembros entre sí, el Reglamento podrá disponer para la atención  
15 obligatoria de las mismas en primera instancia, haciendo uso de métodos alternos para  
16 la resolución de conflictos, mediante la utilización de mediadores certificados o  
17 amigables componedores.

18 En caso de que sea necesario adjudicar cualesquiera de tales controversias  
19 formalmente por un tercero imparcial mediante un proceso adversativo, el Reglamento  
20 podrá requerir que tales controversias sean adjudicadas mediante arbitraje privado, para  
21 lo cual establecerá los procedimientos correspondientes que garanticen un debido  
22 procedimiento de ley. De otro modo, las partes en conflicto deberán comparecer ante la

1 sala competente del Tribunal de Primera Instancia para resolver sus disputas. Toda  
2 disputa que deba ser adjudicada por un adjudicador externo será resuelta a base del  
3 derecho cooperativo, en atención a la identidad de la cooperativa y la relación asociativa  
4 entre sus miembros.

5 Artículo ~~28~~29.- Condiciones de sociedad; admisión a prueba

6 Las personas podrán convertirse en Socios Trabajadores mediante el acto de  
7 incorporación de la cooperativa, o mediante solicitud de asociación debidamente  
8 aprobada por la Junta Directiva, y previo a la adquisición del correspondiente certificado  
9 de membresía, conforme al Reglamento de la cooperativa.

10 Con sujeción a las disposiciones de esta Ley, el Reglamento de la cooperativa  
11 establecerá los requisitos, y las condiciones para la incorporación de socios trabajadores,  
12 pudiendo establecer un periodo de prueba de hasta un (1) año con respecto de cualquier  
13 aspirante a socio, a los fines de evaluar sus competencias, capacidad para trabajar en  
14 colaboración y armonía con el resto de los socios y su genuina disposición e interés de  
15 asumir plenamente los deberes y responsabilidades laborales y empresariales que  
16 implica el trabajo asociado.

17 Todo Socio Trabajador tendrá la obligación de laborar personalmente dentro de  
18 un puesto de trabajo regular de la cooperativa como condición para la subsistencia del  
19 vínculo asociativo. Sólo podrán asociarse las personas naturales que reúnan los  
20 requisitos exigidos por la presente ley, los reglamentos de la cooperativa, y que puedan  
21 realizar cualquier actividad laboral dentro de su Operación de Negocios. Los Socios  
22 Trabajadores deberán poder ejercer, y en efecto mantenerse regularmente ejerciendo

1 algún tipo de trabajo o labor productiva para la cooperativa, con excepción de los casos  
2 expresos de "afiliación temporera" y de "incapacidad temporera" reconocidos adelante  
3 en esta Ley, en el que los socios Trabajadores podrán permanecer asociados hasta el cabo  
4 de un (1) año a partir de su desvinculación laboral con la cooperativa, o aquel otro periodo  
5 mayor que establezca la cooperativa en su Reglamento. A los efectos de la aplicación de  
6 las excepciones aquí dispuestas, el Reglamento de la Cooperativa definirá los conceptos  
7 de "afiliación e incapacidad temporera" y la Junta Directiva aprobará políticas internas  
8 que establezcan los requisitos y términos de su aplicación, de conformidad con las  
9 disposiciones generales contenidas en la presente Ley.

10 Artículo ~~29~~30.- Rechazo de solicitud de admisión; revisión, despido

11 Transcurrido el periodo de prueba y efectuada la correspondiente solicitud de  
12 ingreso por el trabajador en cuestión acompañada de evidencia de capacidad de pago del  
13 certificado de membresía correspondiente, la Junta tendrá 30 días para determinar si la  
14 solicitud de ingreso es aceptada. Corresponderá a la Junta determinar si acepta o rechaza  
15 un solicitud de admisión como socio, para lo cual podrá solicitar recomendaciones de la  
16 Dirección Ejecutiva.

17 En caso de que una solicitud de ingreso a la cooperativa sea rechazada por la Junta  
18 Directiva, y el solicitante entienda que la decisión es contraria a la ley, los principios  
19 cooperativos o a las cláusulas o Reglamento de la cooperativa, podrá solicitar la revisión  
20 ante el Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión redactará un informe con  
21 recomendaciones a la Junta para que éstos reconsideren su decisión a la luz del mismo,  
22 la cual será final y firme. Disponiéndose que bajo ningún concepto podrá denegarse la

1 membresía a un trabajador por razón de su género o identidad sexual, raza, nacionalidad,  
2 condición social, creencias políticas o religiosas o cualquier otra causa prohibida por ley  
3 en cuanto a la contratación de personas en el ámbito laboral en general. Lo anterior, a  
4 menos que cualquier exclusión de membresía relacionada se encuentre justificada como  
5 un acto de acción afirmativa fundada en el interés expreso de promover el  
6 empoderamiento de sectores históricamente marginados, excluidos u oprimidos.

7 De tratarse de una cooperativa que opera bajo el mecanismo de Asamblea  
8 Permanente la determinación que tome dicho organismo será final y firme, pudiendo ser  
9 reconsiderada por el propio cuerpo a solicitud de algún socio que haya votado a favor de  
10 la posición prevaleciente.

11 En cualquier caso, podrá constituir justa causa para la separación de un Trabajador  
12 No Socio el negarse a convertirse en miembro de la cooperativa cuando se le ofrezca la  
13 oportunidad. Igualmente, la denegatoria a la admisión como miembro de un Trabajador  
14 No Socio, podrá considerarse como justa causa para separarlo del empleo.

15 Artículo ~~3031~~ 3031.- Registro de Socios

16 Las cooperativas llevarán y mantendrán actualizado un registro de socios, el cual  
17 contendrá la siguiente información:

18 (a) Nombre, dirección y función laboral de cada uno de los socios;

19 (b) número de su certificado de membresía;

20 (c) cantidad de otras acciones que posea, con su correspondiente  
21 numeración, cuando estén enumeradas, y la suma pagada por tales acciones;

22 (d) la fecha exacta del ingreso del socio a la cooperativa, y



1 (e) la fecha en que el socio deje de pertenecer a la cooperativa y la razón  
2 para ello.

3 Artículo ~~31~~32.- Aceptación de condiciones precedentes

4 Todos los miembros aceptarán las obligaciones contraídas por la cooperativa antes  
5 de su ingreso a la misma. La solicitud de admisión por un socio será evidencia de su  
6 aceptación de tales obligaciones previas dentro del principio de responsabilidad personal  
7 limitada de los socios de la cooperativa.


8 Artículo ~~32~~33.- Reducción de socios; procedimiento

9 Una vez sea admitido como Socio Trabajador y proceda al pago de su certificado  
10 de membresía en los términos que disponga el Reglamento, ese Miembro disfrutará en  
11 iguales términos y condiciones de todos los derechos de membresía e igualmente estará  
12 sujeto a todas las responsabilidades correspondientes de la misma.

13 El cese permanente o definitivo como trabajador en la cooperativa determinará el  
14 cese como miembro; e igualmente el cese permanente o definitivo como miembro  
15 conllevará el cese como trabajador.

16 La reducción del número de puestos de trabajo de los Socios Trabajadores de la  
17 cooperativa podrá darse cuando sea necesaria para mantener su viabilidad empresarial  
18 cuando causas económicas, técnicas, financieras, de mercado, o de fuerza mayor así lo  
19 requieran y según determinado por la Asamblea General de Socios por recomendación  
20 de la Junta. En tales casos, los mecanismos de reducciones proporcionales o parciales en  
21 las jornadas laborales de todos los miembros serán favorecidos y gozarán de  
22 preeminencia sobre mecanismos de reducción del número de puestos de trabajo de los

1 Socios Trabajadores, a menos que criterios de productividad y necesidad empresarial lo  
2 exijan de otro modo. De requerirse implantar mecanismos de reducción de puestos de  
3 trabajo en la cooperativa, los Socios Trabajadores tendrán prioridad sobre los  
4 Trabajadores No Socios y contratistas independientes, y los miembros de mayor  
5 antigüedad por categoría de trabajo tendrán prioridad sobre los de menor antigüedad;  
6 todo ello, a menos de que los miembros con la referida prioridad no posean los  
7 conocimientos, experiencia o preparación indispensable para el descargo de las labores  
8 inherentes a los puestos que permanecerían activos en la cooperativa, o, en el caso de  
9 desplazamientos entre Socios Trabajadores, que la Asamblea a su discreción determine  
10 que no han cumplido cabalmente con sus responsabilidades como socios en comparación  
11 con los otros miembros.

 12 La cooperativa, a su discreción, podrá disponer de un período de "Afiliación  
13 Inactiva" del socio para aquellos casos en que el cese se deba a la reducción temporera de  
14 puestos de labor. Dicho período no excederá de un (1) año contado a partir del cese, a  
15 menos de que otra cosa se disponga en el Reglamento Interno de la Cooperativa. Durante  
16 el Periodo de Afiliación Inactiva un Socio Trabajador puede mantenerse como miembro  
17 de la cooperativa, aunque no se encuentre trabajando activamente en la misma o de forma  
18 regular.


19 De otra parte, un Socio que se incapacite temporeramente para trabajar, podrá  
20 solicitar de la cooperativa que le permita permanecer vinculado a la misma en calidad de  
21 socio bajo "Incapacidad Temporera", por aquel periodo en que el reglamento lo permita,

1 el cual nunca será menor que el que se disponga por ley en cuanto a empleados  
2 lesionados por condiciones o enfermedades ocupacionales o no ocupacionales.

3 Artículo 3334.- Derechos y obligaciones del socio trabajador

4 Además de los demás derechos y obligaciones reconocidos a los socios en otros  
5 artículos de esta Ley, se reconocerá a los socios trabajadores los siguientes. A tales efectos,  
6 todos los Socios Trabajadores tendrán tanto la obligación como el derecho de:

7 (a) Rendir una labor productiva en un puesto de trabajo de la  
8 cooperativa y recibir por ella una justa retribución en proporción a su  
9 Patrocinio de las actividades productivas de la cooperativa.


 10 (b) Dar y exigir de los demás lealtad plena para con la cooperativa, por  
11 lo que actuarán en todo momento en consecución de los mejores intereses del  
12 colectivo de sus miembros, se abstendrán de competir con las Operaciones de  
13 Negocio de ésta y darán prioridad a la cooperativa en cuanto a cualquier  
14 oportunidad de negocios que identifiquen y pueda ser objeto de gestión por las  
15 cooperativa. Igualmente evitarán toda situación concreta o potencial de  
16 conflicto entre sus intereses individuales o personales y los intereses de la  
17 cooperativa como persona jurídica independiente y el colectivo de los socios.

18 (c) Participar en condiciones de igualdad, bajo el principio de una  
19 persona un voto, de las determinaciones que se tomen en la Asamblea o en  
20 aquellos cuerpos de gobernanza de la cooperativa a los que resulten electos. La  
21 falta de participación reiterada e injustificada de los miembros en las  
22 Asambleas de socios o su abandono de las posiciones a las que resulte electo

1 serán considerada como causa para la suspensión de su membresía o su  
2 separación permanente, conforme los procedimientos que disponga el  
3 Reglamento.

4 (d) Participar en todos los asuntos relacionados a la selección de socios  
5 a puestos electivos o directivos, incluyendo el nominar o ser electos a los  
6 mismos.

7 (e) Participar de los procesos educativos adecuados al ejercicio de sus  
8 funciones en la cooperativa, tanto con relación a los aspectos de gobernanza,  
9 como financieros y de capacitación y entrenamiento laboral.

 10 (f) Optar por y aprovechar las distintas oportunidades de mejoramiento  
11 laboral y de desarrollo personal que ofrezca la cooperativa, así como la  
12 responsabilidad de aportar sus capacidades físicas e intelectuales para  
13 fomentar el mejoramiento de los procesos de trabajo, administrativos y de  
14 negocios en general de la cooperativa. La cooperativa establecerá mecanismos  
15 institucionales mediante los cuales pueda recoger y canalizar las  
16 preocupaciones y sugerencias de los Socios Trabajadores para mejorar los  
17 procesos en la misma.

18 (g) Aspirar a un trabajo digno que potencie en lo posible su creatividad  
19 y talentos individuales, en condiciones básicas de seguridad y salubridad,  
20 sujeto a las capacidades y necesidades operacionales de la cooperativa.

1 (h) Exigir preferencia en cuanto a las oportunidades de trabajo en la  
2 cooperativa para las cuales se encuentre cualificados, por sobre los  
3 Trabajadores No Socios de la cooperativa o de contratistas externos.

4 (i) Brindar aquella información que sea pertinente a las actividades de  
5 la cooperativa y recibir información detallada del estado de las operaciones,  
6 que le permita tomar decisiones informadas en los procesos de dirección  
7 desarrollados en las asambleas generales o extraordinarias de la cooperativa. A  
8 los fines de conocer el estado de las finanzas y operaciones generales de la  
9 cooperativa y podrá inspeccionar los libros y registros de su cooperativa en la  
10 oficina principal de ésta, durante horas laborables, que no perjudiquen o  
11 interrumpen los negocios, actividades y servicios de la cooperativa. Esta  
12 autorización no incluye el derecho a duplicar o fotocopiar los libros, registros  
13 o los documentos de la cooperativa. Los libros, registros y documentos abiertos  
14 a inspección no incluyen archivos o expedientes personales de empleados o  
15 socios, ni cualquier libro, registro o documento que contenga secretos de  
16 negocio de la cooperativa.

17 (j) Tomar y aprobar los cursos de capacitación cooperativa que  
18 contengan doctrina y leyes aplicables que serán requeridos para todos los  
19 socios de la cooperativa, con la regularidad que dispongan su reglamento y no  
20 menos de una vez cada 2 años. Estos deberán ser conforme al plan de educación que  
21 establezca el Comité de Educación.

1 (k) Representar oficialmente a la cooperativa en foros públicos y  
2 privados, así como en entidades o estructuras nacionales e internacionales en  
3 el ejercicio de sus funciones como miembros de los Cuerpos Directivos o por  
4 designación de la Junta. En lo que respecta a los organismos y estructuras de  
5 integración del Movimiento Cooperativo, la representación solamente podrá  
6 ejercerse por miembros de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva o un Socio  
7 Trabajador debidamente investido por la Junta de Directores para el ejercicio  
8 de dicha representación.

9 (l) Hacerse razonablemente disponibles para participar y asistir a la  
10 cooperativa en la prestación de aquellas funciones relacionadas a su  
11 gobernanza y que les requieran dedicar tiempo y esfuerzos que no serán  
12 contabilizados como parte de sus actividades laborales por las que acumularían  
13 créditos de patrocinio.

14 (m) Los Socios Trabajadores tendrán el derecho a desafiliarse  
15 voluntariamente de la cooperativa y, sujeto a las disposiciones de este capítulo,  
16 a retirar el monto de cualesquiera aportaciones de capital efectuadas a la  
17 cooperativa, a base de su valor nominal al momento de efectuarse el retiro, el  
18 cual no constituirá nunca una representación proporcional del valor de  
19 negocios o de los activos totales de la empresa, previo a ser descontado el  
20 importe de cualquier deuda de éstos con la cooperativa. En tales casos el  
21 Reglamento podrá disponer para la subsistencia de ciertas obligaciones  
22 personales del miembro que se desvincula de la cooperativa para con ésta luego

1 de extinguida su afiliación como miembro, tales como aquellas referentes a  
2 evitar la competencia indebida o la divulgación de secretos de negocios.

3 Artículo 3435.- Dominio de la actividad empresarial por los Socios Trabajadores

4 Los Socios Trabajadores ostentarán el dominio empresarial sobre la cooperativa en  
5 cuanto a sus Operaciones de Negocio, para lo cual no tendrán necesariamente que  
6 convertirse en propietarios titulares de los medios de producción. Bastará que puedan  
7 servirse de tales medios productivos por conducto de diversos arreglos jurídicos que les  
8 permitan mantener el dominio común sobre el empleo de tales medios de producción en  
9 la gestión empresarial y reclamar para los Socios Trabajadores el reparto de los resultados  
10 económicos de la empresa productiva. De tal modo, en las Cooperativas de Trabajo  
11 Asociado, el conjunto de los Socios Trabajadores ejercerán el control o dominio sobre los  
12 medios materiales de labor o sobre los derechos económicos intangibles que  
13 proporcionen las fuentes de trabajo para sus socios, como propietarios, poseedores,  
14 usufructuarios o cualesquiera otros arreglos jurídicos que garanticen una subordinación  
15 de los derechos de propiedad sobre los medios de producción, a la condición de  
16 membresía como trabajador en la cooperativa.

17 Artículo 3536.- Adjudicación de resultados a los Socios Trabajadores; Principio de  
18 Solidaridad Retributiva

19 Las cooperativas de trabajo asociado retribuirán equitativamente las prestaciones  
20 individuales de trabajo efectuadas por sus Socios Trabajadores mediante el  
21 establecimiento de Unidades de Trabajo Individuales a base de criterios homogéneos y a  
22 base de las cuales adjudicarán los Anticipos de Ganancias y la correspondiente

1 distribución de Patrocinios a sus miembros con atención a los resultados económicos de  
2 la cooperativa.

3 Los beneficios adjudicados a cada miembro a través de Anticipos de Ganancias y  
4 de distribución de Patrocinios debe poder ser justamente establecido por la cooperativa  
5 adscribiéndole valores a las Unidades de Trabajo Individual totales aportadas por cada  
6 Socio Trabajador, en consideración con su efecto estimado sobre el resultado final de la  
7 gestión productiva, a base de consideraciones razonablemente relacionadas a esos  
8 resultados, tales como, pero sin limitarse necesariamente a: i) el tipo de funciones  
9 desempeñadas, ii) el grado de especialidad o competencia técnica aportado, iii) el  
10 rendimiento y productividad demostrado por los miembros, iv) el tipo de jornada de  
11 trabajo asumida, v) la cantidad de tiempo de trabajo aportado por cada miembro y vi) la  
12 experiencia laboral de sus miembros. Los criterios homogéneos para reconocer la  
13 aportación de valor por las Unidades de Trabajo Individual de cada Socio Trabajador,  
14 deberán constar en un reglamento de la cooperativa.

15 Anualmente, la Dirección Ejecutiva será responsable de efectuar el cómputo para  
16 la adjudicación de beneficios y distribución de Patrocinios, si procediese, aplicando  
17 discrecionalmente su criterio gerencial en la determinación de aquellos factores que así  
18 lo requieran, y someterá sus recomendaciones a la Junta Directiva para su aprobación  
19 final.

20 La cooperativa podrá retribuir regularmente a sus miembros por las aportaciones  
21 periódicas de trabajo efectuadas, mediante compensaciones consistentes en adelantos  
22 parciales de los estimados de sus respectivos aportes respecto de las economías netas



1 proyectadas de la empresa para ese año fiscal, en concepto de Adelantos de Ganancias.  
2 Dichos Adelantos de Ganancias podrán utilizar como referencia los sueldos que se pagan  
3 en la industria por funciones similares; pero no serán considerados como salarios. Tales  
4 Adelantos de Ganancias deben ser presupuestados en forma adecuada y técnicamente  
5 justificadas, para que se retribuya el trabajo con base a las proyecciones reales sobre los  
6 resultados económicos de la cooperativa. Igualmente, en caso de sobrantes se distribuirán  
7 los mismos a base de la fórmula aplicable de distribución de Patrocinios, a base de tales  
8 Unidades de Trabajo Individuales.

9           Similarmente, cuando durante un periodo en particular la cooperativa no arroje  
10 resultados positivos en su operación, los ajustes o débitos correspondientes para  
11 subsanar el exceso de beneficios repartidos se hará también proporcionalmente en  
12 consideración a las Unidades Individuales de Valor reconocidas a cada miembro.

13           En ninguna cooperativa de trabajo asociado el valor reconocido a la Unidad de  
14 Trabajo Individual de cualquier Socio Trabajador, podrá exceder por mas de seis (6) veces  
15 el valor de la unidad de trabajo del miembro al que menor valor se le adscriba en cuanto  
16 a las suyas. Lo anterior constituirá un principio de Solidaridad Retributiva.

17           Artículo 3637.- Inaplicabilidad del Derecho Laboral en torno a los Socios  
18 Trabajadores

19           Las cooperativas organizadas de conformidad con esta ley se regirán en primera  
20 instancia por las ~~disposiciones del mismo y, en general por el derecho cooperativo~~  
21 disposiciones de esta y, en general, por los principios del derecho cooperativo y la Ley General de  
22 Sociedades Cooperativas; reconociéndoseles en todo momento sus particularidades como

1 cooperativas de trabajo y sus diferencias con el cooperativismo de consumo o financiero.  
2 Supletoriamente se regirán por el derecho que les sea aplicable en cuanto sea compatible  
3 con su industria.

4 En las cooperativas de trabajo asociado, el trabajo es el que emplea al capital y no  
5 al contrario. De tal modo, la relación laboral entre las cooperativas y sus Socios  
6 Trabajadores no es una establecida mediante contrato de empleo conforme al cual estos  
7 venden a la cooperativa su fuerza de trabajo. La relación laboral entre la cooperativa y  
8 sus Socios Trabajadores surge del vínculo asociativo establecido entre éstos sobre bases  
9 democráticas y solidarias con propósito mutualista. En la misma no existe una relación  
10 de explotación del trabajo ajeno con relación a sus miembros, por ser los propios Socios  
11 Trabajadores quienes i) gestionan en común las actividades laborales, ii) mantienen el  
12 dominio sobre los medios de producción y iii) asumen colectivamente los riesgos  
13 empresariales de la actividad productiva. De tal modo, la prestación laboral de los Socios  
14 Trabajadores es una de carácter asociativo, autónoma-interdependiente, incompatible  
15 con las prestaciones laborales efectuadas en condiciones de ajenidad, subordinación y  
16 dependencia del trabajo frente al derecho de propiedad sobre los medios de producción.

17 Debido a esa particular identidad de las cooperativas de trabajo; no será de  
18 aplicación a la relación laboral entre éstas y sus Socios Trabajadores la normativa legal  
19 aplicable a la relación laboral de naturaleza obrero-patronal y al contrato de empleo. No  
20 obstante lo anterior, el Reglamento de la cooperativa establecerá un mínimo de derechos  
21 a los Socios Trabajadores relacionados a la jornada de trabajo y la acumulación, uso y  
22 disfrute de licencias y periodos de descanso. Se dispone, no obstante, que la cooperativa

1 se registrá por las normas de protección de riesgos garantizadas en la legislación especial  
2 sobre salud y seguridad ocupacional en el trabajo según la industria en la que operen.

3 Igualmente la cooperativa voluntariamente podrá optar por obtener para sus  
4 Socios Trabajadores aquellos beneficios de seguro que existen en función de los distintos  
5 estatutos laborales para la atención de contingencias relacionadas al mundo laboral, tales  
6 como el seguro social, seguro por desempleo y por accidentes ocupacionales y no  
7 ocupacionales.

8 Artículo 3738.- Normas especiales de la relación social; Reglamento de trabajo

9 Tanto las relaciones de trabajo como los sistemas de compensación de los Socios  
10 Trabajadores se registrarán por las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno o en  
11 un Reglamento de Trabajo de la cooperativa, que deberán ser aprobados por la Asamblea  
12 General de Socios. Estos incluirán los términos y condiciones en las que se proveerán las  
13 distintas prestaciones laborales en las diversas categorías o puestos de trabajo, las normas  
14 de conducta en el trabajo y de aplicación de disciplina, así como los procesos de quejas y  
15 resolución de conflictos que sean adoptados y que deberán estar principalmente  
16 encaminados a mejorar la colaboración laboral entre los socios trabajadores, fortalecer los  
17 vínculos asociativos entre éstos, evitar el aprovechamiento injusto, ilícito o improcedente,  
18 y mantener la moral colectiva de trabajo.

19 El Reglamento correspondiente establecerá y definirá aquellas infracciones por  
20 Conducta Indebida, cuya violación conlleven la aplicación de disciplina a un miembro,  
21 incluyendo su separación permanente. Estas normas de Conducta Indebida se referirán  
22 tanto a la conducta requerida a los Trabajadores Socios en su desempeño laboral como en

1 cuanto a su condición de socios miembros de una actividad asociativa. Las normas de  
2 Conducta Indebida regirán, entre otras, los asuntos referentes al cabal cumplimiento de  
3 los socios con sus responsabilidades laborales, tales como, asistencia, puntualidad,  
4 productividad, honestidad, cooperación y adhesión general a los procesos operacionales  
5 de la misma. La aplicación de normas disciplinarias se fundamentará en criterios  
6 homogéneos no discriminatorios, razonablemente relacionados a promover los mejores  
7 intereses de la cooperativa, mediante un sistema de aplicación gradual de disciplina en  
8 atención a la gravedad, reiteración o efectos concretos para el colectivo de trabajo de las  
9 conductas imputadas al socio en cuestión, y a tenor con los principios y valores  
10 cooperativos.

11 Artículo ~~38~~39.- Terminación de la condición de socio-trabajador

12 El vínculo asociativo de las y los Socios Trabajadores con la cooperativa puede  
13 terminar por las siguientes causas:

- 14 a) la renuncia voluntaria del Socio Trabajador o su retiro permanente,  
15 b) su fallecimiento,  
16 c) el advenimiento de una incapacidad permanente que le impida continuar  
17 aportando su trabajo a la cooperativa.  
18 d) la separación permanente por parte de la cooperativa del socio en cuestión  
19 conforme a las normas de conducta adoptadas por la cooperativa, y a tenor con los  
20 procedimientos establecidos en esta ley.

21 Artículo 39~~40~~.- Procedimientos para la separación de socios

1 La Dirección Ejecutiva de la cooperativa, por iniciativa propia o a instancia de  
2 cualquier miembro, será la responsable de iniciar la investigación y recopilar aquella  
3 información pertinente al procesamiento de cualquier violación a las normas de conducta  
4 de la cooperativa por un Socio Trabajador que pueda conllevar la separación permanente  
5 del socio. Completada dicha investigación presentará la correspondiente querrela con  
6 imputación de cargos ante la Junta Directiva, la cual atenderá la misma conforme al  
7 siguiente procedimiento:

8 a) La Junta deberá concederle al socio la oportunidad previa de ser escuchado  
9 en una audiencia celebrada ante esta, previa notificación realizada con por lo menos cinco  
10 (5) días de anticipación. La notificación se realizará personalmente o por cualquier  
11 mecanismo mediante el cual se pueda confirmar recibo por el socio.

12 b) La notificación incluirá la fecha sitio y hora de la audiencia, una referencia  
13 a las disposiciones reglamentarias y legales aplicables y una relación sucinta de las  
14 imputaciones en su contra con copia del informe preparado por la Dirección Ejecutiva.

15 c) La vista se llevará de forma sencilla, flexible e informal, sin necesidad  
16 estricta de cumplir con el procedimiento procesal y evidenciario formal establecido para  
17 procesos administrativos adversativos.

18 d) En la presentación de sus respectivas contenciones tanto el socio imputado  
19 como la Dirección Ejecutiva tendrán derecho a comparecer asistidos por abogados.

20 e) La incomparecencia injustificada del socio a la vista luego de ser  
21 debidamente citado podrá ser considerada como una aceptación de las imputaciones en  
22 su contra, por lo que la Junta podrá proceder a aplicar el Reglamento y la ley a la luz de

1 las imputaciones ante sí presentadas por la Dirección Ejecutiva y tomar una  
2 determinación final.

3 f) La Junta notificará al socio sobre su determinación final dentro del término  
4 de cinco (5) días y con dicha notificación advertirá al socio sobre su derecho,  
5 procedimientos y términos de tiempo para solicitar una apelación de la determinación de  
6 la Junta ante la Asamblea.

7 g) Toda determinación de la Junta en casos sobre separación permanente de  
8 socios podrá ser apelada por la parte no favorecida por la Junta ante la Asamblea General,  
9 bajo los procedimientos razonables establecidos en el Reglamento y que garanticen una  
10 adecuada atención del asunto, dentro de un término razonable no mayor de sesenta (60)  
11 días.

12 h) La determinación de la Asamblea sobre un caso de separación permanente  
13 de un miembro solo podrá ser revisada por causa de determinarse que la misma  
14 claramente responde a consideraciones contrarias al derecho cooperativo, a los artículos  
15 de incorporación o Reglamento de la cooperativa o haber sido motivada por razones  
16 ilegítimas discriminatorias de las prohibidas por ley. El Reglamento de la cooperativa  
17 podrá disponer para que dichas determinaciones de la Asamblea solo puedan ser  
18 revisables en primera instancia ante un árbitro seleccionado por las partes conforme  
19 disponga el mismo o ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del  
20 Trabajo y Recursos Humanos, como medio alterno o condición previa a acudir ante el  
21 Tribunal General de Justicia.

1 i) Toda revisión de una determinación de esta naturaleza por un adjudicador  
2 imparcial independiente evaluará si la misma se sostiene sobre bases razonables y no  
3 arbitrarias o discriminatorias, conforme a las disposiciones de esta ley y en consideración  
4 con la naturaleza asociativa particular del vínculo especial del socio con la cooperativa y  
5 al derecho cooperativo en general; por lo que no se aplicará bajo ningún concepto, otro  
6 tipo de normativa inconsistente cuyo efecto sea contrario a tales, so causa de nulidad. Por  
7 ejemplo, los términos referentes a lo que constituye conducta indebida o causa justificada  
8 para la separación, no se interpretarán conforme a los estándares mas estrictos del  
9 derecho penal o laboral, según sea el caso. En su evaluación sobre la razonabilidad de la  
10 determinación de la cooperativa, ni los árbitros ni los tribunales podrán sustituir por el  
11 suyo, el juicio discrecional razonablemente ejercido por la cooperativa, en ausencia de  
12 claras violaciones de derecho respecto de los principios cooperativista aplicables, de la  
13 aplicación de los artículos de incorporación o Reglamento de la cooperativa, o por haber  
14 sido motivada por razones ilegítimas discriminatorias de las prohibidas por ley.

15 j) La mera radicación de una solicitud de revisión no suspenderá los efectos de la  
16 decisión de la Asamblea.

17 Artículo 4241.- Suspensiones sumarias; derecho a audiencia inmediata

18 Cuando por incurrir en Conducta Indebida el Socio Trabajador pueda ser objeto  
19 de suspensión sumaria del trabajo en atención a los riesgos que representaría para la  
20 cooperativa, tanto en su dimensión empresarial como asociativa, no poder separarlo de  
21 inmediato en lo que concluye el proceso disciplinario ordinario; el Reglamento dispondrá  
22 del procedimiento sumario aplicable a dicha separación, así como de los remedios

1 apelativos adecuados para garantizar los derechos del socio afectado. Disponiéndose que  
2 como mínimo, se garantizará al socio afectado la celebración de una audiencia ante la  
3 Junta Directiva, en la que tenga la oportunidad de conocer las imputaciones en su contra,  
4 y rebatir las causas de su separación sumaria durante la pendencia del proceso formal.

5 Dicha audiencia será notificada al socio por escrito y la imputación de conducta  
6 indebida contendrá una relación de los hechos relacionados y de la evidencia en su contra  
7 justificativos de su separación sumaria. La audiencia se efectuará dentro de un término  
8 razonable no mayor de tres (3) días laborables y podrá ser delegada a un asesor legal  
9 seleccionado por la Junta para que presida los procedimientos y realice sus  
10 recomendaciones. La determinación de la Junta en cuanto a la suspensión sumaria  
11 deberá ser notificada por escrito al Socio Trabajador.

12 Cuando un Socio Trabajador sea suspendido sumariamente el proceso ordinario  
13 en su contra deberá iniciar no mas tarde de cinco (5) días posteriores a la fecha en que se  
14 le notifique de la determinación sobre el procedimiento para la atención de la suspensión  
15 sumaria.

16 Artículo 4142.- Terminación de la condición de Socio Trabajador; consecuencias

17 Se entenderá terminada la relación de los socios trabajadores con la cooperativa  
18 por el advenimiento de las causales dispuestas en esta Ley, y siguiendo los procesos  
19 aplicables. Ante la terminación de la Condición de Socio Trabajador de un miembro  
20 aplicarán las siguientes normas:

21 (a) Al cese permanente de la relación laboral del Socio Trabajador, la cooperativa  
22 deberá liquidarle a éste, o en caso de muerte a sus herederos o causahabientes según las



1 disposiciones sobre sucesiones y herencias del Código Civil de Puerto Rico, el importe de  
2 cualquier suma adeudada en concepto de Patrocinios y el valor monetario de aquellas  
3 licencias que haya acumulado conforme a los reglamentos y políticas de la Cooperativa.  
4 En los casos en que la cooperativa opere bajo el sistema de cuentas internas de capital que  
5 se dispone en el Artículo 87 de esta Ley, se dispondrá según dispone el mismo.

6 (b) A solicitud del socio o de sus causahabientes, se le liquidarán también el  
7 importe de pensiones, seguros y otros beneficios aplicables de conformidad con los  
8 contratos de seguro y pólizas correspondientes, siguiendo los procedimientos  
9 establecidos en los reglamentos y políticas internas de la cooperativa.

10 (c) Luego de descontar el importe de cualquier deuda del socio con la cooperativa;  
11 las acciones y el capital acumulado serán pagados conforme a su valor nominal al  
12 momento de efectuarse la liquidación correspondiente, a tenor con su naturaleza no  
13 especulativa entendiéndose que las mismas no constituirán una representación  
14 proporcional del valor de negocios o de los activos de la empresa,

15 En el caso de aquellos socios que deciden renunciar o que han de retirarse de la  
16 cooperativa, la misma podrá disponer en su Reglamento para que éstos puedan solicitar  
17 voluntariamente y se les permita mantenerse activos en calidad de Colaboradores, en  
18 caso de que interesen mantener depositado en la cooperativa, en todo o en parte, el capital  
19 acumulado con la misma durante sus años de trabajo activo.

20 Artículo ~~424~~43.- Condiciones a la contratación de Trabajadores No Socios

21 Por razones de necesidad en sus operaciones, las cooperativas podrán contratar  
22 los servicios de empleados que no sean socios de la misma, para desempeñarse en

1 condiciones de dependencia laboral frente a la empresa a cambio de un salario, y sin  
2 derecho a recibir distribuciones o créditos por Patrocinio. Tales contrataciones solo  
3 podrán tener lugar en los siguientes casos:

4 a) Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir  
5 a los servicios de no miembros, por un lapso no superior a doce meses consecutivos;

6 b) Necesidad de los servicios de técnicos o especialistas para una tarea  
7 determinada, no pudiendo exceder la duración de esta de doce meses consecutivos;

8 c) Trabajos estacionales, transitorios, de temporada o eventuales, por un  
9 lapso no mayor de seis meses consecutivos;

10 d) Para realizar las labores de un socio temporalmente inhabilitado durante el  
11 tiempo máximo que la cooperativa permita a un socio mantenerse vinculado como tal en  
12 casos de inhabilitación física o mental temporal, lo cual debe surgir de su Reglamento;

13 e) Trabajadores en periodo de prueba para convertirse en miembros, o que  
14 hayan rechazado o pospuesto la oportunidad de convertirse en Socios Trabajadores.

15 Las cooperativas deberán mantener un listado actualizado del personal en relación  
16 de dependencia, con las fechas de altas y bajas de los mismos y un registro del tiempo o  
17 cantidad de trabajo aportado por cada cual durante cada año fiscal.

18 Salvo previa autorización por parte del Secretario del Trabajo, no será permitido  
19 que la cantidad o tiempo de trabajo proporcionado por los Trabajadores no Socios sea  
20 mayor del veinte por ciento (20%) de aquellas aportadas por la totalidad de sus  
21 trabajadores en un determinado año fiscal. Lo anterior, con excepción de los Trabajadores  
22 No Socios que se encuentren remplazando a un Socio Trabajador durante un periodo de

1 licencia autorizada o por Inhabilitación Temporera, o de trabajadores en periodo  
2 probatorio para convertirse en socios.

3 Artículo ~~43~~44.- Intermediación, prohibida

4 La última potestad económica, gerencial y disciplinaria relacionada a la operación  
5 de la cooperativa recaerá en todo momento colectivamente en manos de los Socios  
6 Trabajadores, a tenor con esta ley, y no podrá ser ejercido por ninguna persona o entidad  
7 externa. Si se demostrara que la cooperativa está siendo contralada por una entidad o  
8 persona externa, en cuanto a tales asuntos que corresponden ser controlados por sus  
9 socios; se entenderá, para todo fin legal que entre los Socios Trabajadores y esa entidad  
10 o persona externa se ha configurado un contrato de empleo, a consecuencia de lo cual,  
11 esa persona o entidad externa deberá soportar los efectos previstos en la legislación  
12 laboral y protectora del trabajo para esos fines, sin perjuicio de otras consecuencias  
13 legales.

14 Artículo 44~~45~~.- Órganos de gobernanza; Asamblea Permanente

15 Serán considerados como Órganos de Gobernanza de la cooperativa, el conjunto  
16 de sus Cuerpos Directivos, más la Dirección Ejecutiva.

17 Cada una de tales órganos estará estructurado según se dispone en esta ley, y  
18 tendrá las facultades y competencias particulares que aquí se establecen, las cuales  
19 ejercerá a tenor con esta ley.

20 No obstante lo anterior, aquellas cooperativas que operen con una cantidad de  
21 miembros de 15 o menos Socios, podrán prescindir del requisito de establecer los  
22 distintos órganos de gobernanza que establece esta ley, si la misma adopta en sus

1 documentos constitutivos la posibilidad de operar bajo un mecanismo de Asamblea  
2 Permanente. En tal caso, todas las atribuciones de los distintos Órganos de Gobernanza  
3 serán asumidas por la Asamblea de Socios constituida en órgano decisonal y/o  
4 administrativo permanente, compuesto por todos los socios trabajadores. Dicha  
5 Asamblea Permanente podrá ejercer las funciones de los Órganos de Gobernanza de la  
6 cooperativa, pudiendo delegar en algún comité o miembro, la responsabilidad sobre  
7 funciones particulares. En tales casos, el Quórum mínimo requerido para las reuniones  
8 de la Asamblea Permanente será de la participación de una mayoría absoluta de los  
9 miembros de la cooperativa, lo cual debe surgir del Reglamento de la cooperativa.

10 Artículo ~~45~~46.- Cuerpos Directivos; requisitos para ocuparlos

11 Podrán ser miembros de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión, de  
12 Educación y otros Cuerpos Directivos permanentes establecidos en el Reglamento de la  
13 Cooperativa, los Socios Trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

14 (a) No hayan sido convictos por delito que implique fraude, abuso de confianza o  
15 depravación moral, a menos de que la Asamblea expresamente le dispense de este  
16 requisito; disponiéndose que se exime de la aplicación de este inciso a los socios de  
17 aquellas cooperativas que se formen entre poblaciones de confinados y ex confinados;

18 (b) no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa que  
19 tenga negocios con la cooperativa o cuyos negocios estén en competencia con las de la  
20 cooperativa;

21 (c) no ocupen cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que  
22 puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades;

1 (d) no hayan sido separados como miembros de una junta o comité, o como  
2 funcionario ejecutivo de otra cooperativa por actos constitutivos de delito, ~~conflicto de~~  
3 ~~intereses o depravación moral;~~ que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral,  
4 o por conflicto de intereses, entendiéndose la aplicación de una excepción a la limitación por  
5 comisión de delitos, aplicable a los miembros de cooperativas de trabajo organizadas por ex  
6 confinados;

7 (e) cumplan con todos los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de  
8 la cooperativa;

9 (f) sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad;

10 (g) estén al día en sus obligaciones con la cooperativa, y

11 (h) estar al día en la aprobación de los cursos de capacitación cooperativa que  
12 contengan doctrina y leyes aplicables según la naturaleza de la cooperativa requeridos  
13 para todos los socios de la cooperativa, con la regularidad que dispongan su reglamento  
14 y no menos de una vez cada 2 años. Estos cursos deben estar avalados por la Liga de  
15 Cooperativas.

16 Artículo 47.- Términos de elección de directores y miembros de otros cuerpos  
17 directivos

18 Los términos de los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión serán por  
19 un mínimo de un (1) año y un máximo de tres (3) años consecutivos. Las cooperativas  
20 promoverán la mayor participación y alternancia posible en sus Cuerpos de Directivos  
21 para dar oportunidad a la generalidad de sus socios mediante el traspaso de liderazgo.

1 Los términos servidos por Socios Trabajadores como parte de la Asamblea  
2 Permanente en cooperativas que opten por dicho mecanismo, no contará como tiempo  
3 previamente servido bajo esta sección.

4 Las normas aplicables en cuanto a otros cuerpos de Gobernanza que establezca la  
5 cooperativa, se regirán por las disposiciones de su Reglamento.

6 Esta sección no aplicará a cooperativas que adopten el mecanismo de Asamblea  
7 Permanente.

8 Artículo ~~474~~48.- Elección escalonada de cuerpos directivos

9 El Reglamento proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta y  
10 del comité de supervisión de forma tal que el término de elección de más de una tercera  
11 parte de los miembros de dichos cuerpos, no venza en un mismo año. En caso de que un  
12 miembro de cuerpo de gobernanza cese en su cargo antes del vencimiento de su término,  
13 el miembro suplente que le sustituya será electo por el remanente de dicho término.

14 Esta sección no aplicará a cooperativas que adopten el mecanismo de Asamblea  
15 Permanente.

16 Artículo ~~484~~49.- Lista de directores y miembros de cuerpos directivos; notificación

17 Las cooperativas deberán remitir al la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el  
18 Departamento del Trabajo y la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros  
19 de la Junta indicando su posición como oficial de la misma, si alguna, de los miembros  
20 del comité de supervisión, y de algún otro comité permanente que se establezca por  
21 reglamento.

1 Artículo ~~49~~50.- Causas para la separación de directores y miembros de otros  
2 cuerpos directivos

3 Todo miembro u oficial de la Junta, del comité de supervisión o, de otro comité  
4 permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

5 (a) Sea separado como socio de la cooperativa;

6 (b) Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de  
7 socios de la cooperativa, conforme a sus reglamentos;

8 (c) violen las disposiciones de este capítulo o de los reglamentos adoptados en  
9 virtud del mismo para asegurar el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias;

10 (c) violen el reglamento de la cooperativa;

11 (d) violen o hagan caso omiso de las resoluciones o acuerdos tomados por  
12 asamblea de la cooperativa en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

13 (e) dejen de ser elegibles para ocupar sus cargos, según dispone este capítulo;

14 (f) incurran en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, o

15 (g) observen prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de  
16 la cooperativa, incluyendo el competir con las actividades de negocios de la misma o  
17 proveer información a terceros sobre las operaciones de la misma, secretos de negocios,  
18 procesos, estrategias de negocios, listas de clientes y otros.

19 Artículo ~~50~~51.- Constitución de la Junta Directiva; Número y términos

20 La Junta de Directores de la Cooperativa estará compuesta por no menos de tres  
21 (3), ni más de quince (15) miembros electos en Asamblea de entre los socios cualificados.

1 Toda cooperativa de menos de seis (6) miembros operará mediante el mecanismo de  
2 Asamblea Permanente.

3 El Reglamento de la Asamblea dispondrá el término dentro del cual la Junta se  
4 reunirá, el cual no será mayor de diez (10) días siguientes a la fecha de la celebración de  
5 la asamblea general, para elegir sus oficiales de entre sus miembros.

6 Artículo ~~51~~52.- Oficiales de la Junta

7 Las posiciones de oficiales de la Junta de Directores serán la Presidencia, la  
8 Secretaría, la Tesorería y cualquier otro que disponga el reglamento y tendrán las  
9 facultades delegadas que disponga el Reglamento de la cooperativa.

10 Artículo ~~52~~53.- Deberes de la Junta

11 La Junta tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

12 (a) Serán responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de  
13 la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y  
14 deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos relacionados a la  
15 cooperativa;

16 (b) definir las normas y directrices generales relativas a la operación y  
17 funcionamiento de la cooperativa en cuanto a sus Operaciones de Negocio y sobre el  
18 manejo de Trabajadores No Socios, de cuya implantación será responsable la Dirección  
19 Ejecutiva;


20 (c) considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso y  
21 retiros voluntarios de socios, así como con las determinaciones sobre la aplicación de  
22 disciplina a los socios, en casos que no impliquen la separación permanente, en cuyo caso



1 la determinación final será facultad de la Asamblea. Podrá nombrar uno o más oficiales  
2 con autoridad para aprobar los ingresos y retiros voluntarios de socios, quienes rendirán  
3 un informe mensual a la Junta y también podrá nombrar un comité auxiliar de disciplina  
4 para que le brinde recomendaciones;

5 (d) asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la cooperativa  
6 esté cubierta por una fianza de fidelidad;

7 (e) recomendar a los socios en la Asamblea general la capitalización o distribución  
8 por Patrocinio de los sobrantes, sujeto a las limitaciones que señala esta Ley; y someter  
9 recomendaciones para la aprobación del presupuesto operacional;

 10 (f) convocar y notificar a los socios la celebración de asambleas, e informar de las  
11 enmiendas propuestas al reglamento y a las cláusulas;

12 (g) establecer la política de inversiones de la cooperativa, y velar por su  
13 cumplimiento;

14 (h) podrá nombrar los comités de trabajo necesarios para auxiliarle en sus  
15 funciones;

16 (i) recomendar a la Asamblea el nombramiento y términos de la contratación del  
17 Director(a) Ejecutivo(a), quien ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades  
18 que mediante contrato le fije la Junta, además de las que dispone esta ley;

19 (j) contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la  
20 cooperativa en cumplimiento del requisito de ley de realizar una auditoría anual de la  
21 cooperativa cuando se le requiera por ley conforme su volumen de negocios;

1 (k) autorizar la contratación de otros profesionales sobre bases de  
2 compensaciones razonables a tenor con los parámetros del mercado, para el logro de sus  
3 responsabilidades y fines de la cooperativa;

4 (l) proveer a la cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras  
5 pérdidas asegurables;

6 (m) someter a la Comisión y a la Liga de Cooperativas un informe anual sobre  
7 los asuntos de la cooperativa dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación  
8 de su año fiscal;

9 (n) someter anualmente ~~a la Comisión,~~ al Fondo de Inversión y Desarrollo  
10 *PAR* Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP), y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico  
11 (LIGA), copia certificada de sus estados financieros, dentro de los 90 días siguientes al  
12 cierre del año económico y realizar aquellas aportaciones ~~anuales~~ económicas que  
13 correspondan a tales, según sean requeridas en virtud de sus respectivas leyes  
14 habilitadoras; o de cualquier otra legislación aplicable.

15 (o) reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar actas que deberán ser  
16 aprobadas en la próxima reunión de la Junta. Estas actas deben ser firmadas por el  
17 Secretario y el Presidente de la Junta;

18 (p) asistir a las asambleas y los actos oficiales, y cumplir fielmente con las  
19 responsabilidades encomendadas por la asamblea, el reglamento, cláusulas y leyes;

20 (q) responder por violación de la ley, las cláusulas y el reglamento. Un  
21 miembro de la Junta sólo puede eximirse de responsabilidad por constancia en el acta de  
22 la reunión de su voto en contra;

1 (r) coordinar reuniones con los comités para armonizar funciones o resolver  
2 situaciones, y referir asuntos para su resolución por medio de los mecanismos de  
3 resolución de conflictos de la cooperativa;

4 (s) asignar a los comités los recursos requeridos para cumplir con sus planes de  
5 trabajo;

6 (t) garantizar que se certifican y notifican al Secretario del Trabajo las Cláusulas y  
7 Reglamentos vigentes en la cooperativa y se someten las Cláusulas enmendadas al  
8 Departamento de Estado.

*PAR* 9 La Junta podrá contratar los recursos profesionales que entiendan necesarios para  
10 garantizar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y poder ejercitar un juicio  
11 informado e independiente, frente a las recomendaciones que les haga la Dirección  
12 Ejecutiva.

13 Artículo ~~53~~54.- Ejercicio colegiado de poder delegado

14 Los directores ejercerán sus poderes delegados a través de la Junta de forma  
15 colegiada. Las decisiones de la Junta serán tomadas por acuerdo de la mayoría de los  
16 directores votantes que participen en las reuniones debidamente notificadas y  
17 constituidas. Ningún director tendrá autoridad individual para tomar determinaciones a  
18 nombre del cuerpo en ausencia de delegación expresa.

19 Sin embargo, será válida toda decisión cuando se adopte en una reunión en que  
20 estén presentes todos los directores y firmen una renuncia de cumplimiento con el  
21 requisito de citación. Dicha renuncia debe formar parte del acta de la reunión.

22 Artículo ~~54~~55.- Quórum

1 El quórum para las reuniones de la Junta de Directores será más de la mitad del  
2 número total de directores en propiedad, a menos que la cooperativa establezca en sus  
3 reglamentos unos requisitos mayores.

4 Artículo ~~55~~56.- Reglas de funcionamiento

5 La Junta deberá adoptar reglas sobre el funcionamiento interno que, deberá  
6 contener normas procesales, definición de funciones y tareas sobre la elaboración y  
7 conservación de las actas.

8 Artículo ~~56~~57.- Funciones de la presidencia

9 La persona que ejerza la presidencia de la Junta, de conformidad con los acuerdos  
10 y con las políticas establecidas por la Junta de la cooperativa ejercerá las siguientes  
11 funciones:

12 (a) La representación legal de la cooperativa, la cual podrá delegarla en uno (1) o  
13 más de sus miembros conforme establezca el Reglamento;

14 (b) representación formal ante la gerencia de la cooperativa, la cual podrá delegar  
15 por escrito en uno (1) o más de sus miembros, y

16 (c) presidirá las sesiones de la asamblea general y de Junta y los actos oficiales de  
17 la cooperativa.

18 Artículo ~~57~~58.- Vacantes

19 Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas  
20 temporalmente por voto de mayoría de los miembros restantes en reunión debidamente  
21 constituida para tales efectos.

1 La vacante así llenada temporalmente será puesta a votación durante la próxima  
2 Asamblea ordinaria de la Cooperativa, a menos que se convoque una Asamblea  
3 Extraordinaria a tales efectos.

4 Artículo ~~58~~59.- Destitución de oficiales

5 Dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta podrán mediante petición  
6 escrita radicada ante el Secretario o el Presidente de la Junta, destituir a un director de su  
7 posición de oficial de la Junta. Desde la radicación de la petición, el director cesará de  
8 ejercer la posición designada como presidente, vicepresidente, secretario u otra, pero  
9 continuará en su función como Director de la Junta.

10 Artículo ~~59~~60.- Separación de directivos

11 Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director  
12 radicando, ante el Secretario o Presidente de la cooperativa y con copia al comité de  
13 supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y esté firmada por  
14 el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

15 Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director  
16 radicando, ante el Secretario o Presidente de la Junta y con copia al comité de supervisión,  
17 una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos  
18 terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

19 Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima asamblea de socios,  
20 que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá  
21 separar al Director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios  
22 presentes.

1 Ningún miembro de un cuerpo directivo podrá ser separado de su cargo en una  
2 asamblea general de socios, ordinaria o extraordinaria por razones de presentar una  
3 querrela ante el Departamento del Trabajo por alegadas violaciones de la cooperativa a  
4 su naturaleza de cooperativa de trabajo asociado auto-gestionada por trabajadores  
5 autónomos en condiciones de no dependencia laboral, sobre obligaciones bajo las leyes  
6 de salud y seguridad ocupacional, o violentar las disposiciones de este capítulo sobre la  
7 contratación de trabajadores no socios o sobre intermediación.

8 En todo proceso de separación de oficiales o miembros de Junta la cooperativa  
9 procurará agotar en primera instancia aquellos medios de resolución amistosa de  
10 disputas y mediación disponibles bajo sus reglamentos.

11 Artículo ~~60~~61.- Separación; procedimiento ante asamblea

12 El Director al cual se le formule cargos para su separación de la Junta, será  
13 notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una  
14 asamblea. Tendrá la oportunidad en la Asamblea de ser oído en persona o por medio de  
15 su abogado, y de ofrecer evidencia. La persona o personas que hubiesen formulado los  
16 cargos contra él gozarán de igual derecho.

17 Artículo ~~61~~62.- Comité de Supervisión; nombramiento y ejercicio del cargo

18 El Reglamento dispondrá el nombramiento de un comité de supervisión cuyos  
19 miembros serán electos en las asambleas generales según dispuesto anteriormente.

20 El Comité de Supervisión tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social  
21 de la cooperativa y velar por que la Junta cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos

1 y las resoluciones de las asambleas. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer  
2 las funciones y actividades de los otros órganos.

3 Artículo ~~6263~~.- Comité de Supervisión; elección

4 En las asambleas generales de cada cooperativa se elegirá un comité de  
5 supervisión que estará constituido por no menos de tres (3) personas, a menos que sean  
6 cooperativas que operan mediante el mecanismo de Asamblea permanente. En caso de  
7 que la cooperativa sea de menos de ocho (8) miembros se podrá designar las funciones  
8 del comité en un solo socio-trabajador.

9 Artículo ~~6364~~.- Comité de Supervisión; obligaciones y facultades

10 El comité de supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

11 (a) Elegir, de su seno, a sus oficiales de presidencia, vice-presidencia y secretaria,  
12 y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros;

13 (b) establecer las reglas de procedimiento interno del comité;

14 (c) realizar las intervenciones internas y externas en el examen de las cuentas y  
15 operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o  
16 convenientes para los mejores intereses de la cooperativa;

17 (d) podrá solicitarle a la Junta los fondos requeridos para contar con los servicios  
18 de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones. La Junta deberá  
19 contratar los auditores externos que el comité de supervisión le solicite, cuando por  
20 petición escrita, el comité le exponga a la Junta la necesidad de tal contratación para poder  
21 descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas;

1 (e) recibir y analizar los informes de los auditores internos o externos y del  
2 Secretario de existir alguno;

3 (f) examinar los libros de actas de la Junta y de los comités velando por que se  
4 lleven según el procedimiento establecido;

5 (g) evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza;

6 (h) estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la cooperativa sea  
7 parte;

8 (i) rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes que realicen a  
9 la cooperativa, no más tarde de las treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya  
10 el mismo;

11 (j) rendir un informe escrito a la asamblea general, sobre la labor realizada durante  
12 el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o  
13 eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. El comité de supervisión  
14 presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los treinta (30) días  
15 anteriores a la celebración de dicha asamblea;

16 (k) podrá solicitarle a la Junta que convoque a una asamblea extraordinaria de  
17 socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios;

18 (l) llenará las vacantes que surjan en el comité hasta tanto se celebre la próxima  
19 asamblea general y sean electos los nuevos miembros;

20 (m) el comité de supervisión podrá recomendar a la asamblea general la  
21 suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya  
22 incurrido en las violaciones a las disposiciones de este capítulo, previa formulación y



1 notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada  
2 podrá asistir a la vista acompañada de abogados, y

3 (n) ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la  
4 ley.

5 Artículo ~~64~~65.- Comité de Supervisión; separación

6 Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en  
7 cualquier asamblea general de socios o delegados, previa formulación de cargos y  
8 notificación. Se seguirá el mismo proceso establecido en la Ley para la Junta.

9 Artículo ~~65~~66.- Comité de Educación; designación y funciones

10 La Junta designará un comité o responsable de educación, que no necesariamente  
11 tendrá que ser socio de la cooperativa, cuyas funciones, además de las que disponga el  
12 reglamento interno de la cooperativa, serán las siguientes:

13 (1) Acorde con la política que establezca la Junta, preparar un plan de educación  
14 que contenga lo siguiente:

15 (a) Atender las necesidades de capacitación de los socios trabajadores sobre  
16 educación cooperativa, brindando o coordinando la educación doctrinaria de los  
17 trabajadores de la cooperativa sobre los principios, métodos, gestión, gerencia y  
18 características del cooperativismo, y sobre mejoramiento y capacitación laboral.

19 (b) Atender las necesidades de capacitación de los directores, y miembros  
20 de comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan

21 (c) brindar información a la comunidad sobre los beneficios del  
22 cooperativismo.


1 (2) Rendir un informe a la Junta de Directores y a la Asamblea.

2 Artículo ~~666~~7.- Comité de Educación; vacantes

3 Cuando surja una vacante en el Comité de Educación, la misma será cubierta por  
4 la Junta de Directores anualmente.

5 Artículo ~~676~~8.- Dirección Ejecutiva; designación

6 La Dirección Ejecutiva será ejercida por aquella persona natural, bien sea un Socio  
7 Trabajador o un Trabajador No Socio, contratado por la Junta para que en carácter  
8 personal e indelegable ejerza aquella delegación específica de autoridad sobre la  
9 administración y operaciones de la cooperativa que dispone esta Ley y aquellas  
10 adicionales que le asigne la Junta.

 11 La Para las cooperativas con quince (15) o menos socios trabajadores, la Junta será la  
12 encargada de recomendar a la Asamblea la contratación de quien ocupe la Dirección  
13 Ejecutiva de la cooperativa, y quien rendirá cuentas directamente a la Junta sobre los  
14 resultados y el desempeño de sus funciones. Para las cooperativas de trabajadores con más de  
15 quince (15) socios trabajadores y las cooperativas mixtas la designación del principal ejecutivo (a)  
16 será de la entera responsabilidad de la Junta de Directores quien deberá realizarla de conformidad  
17 con los requisitos establecidos en su reglamento. Esta designación constará en un contrato  
18 firmado por ambas partes.

19 La Junta establecerá por escrito los criterios de selección y las cualificaciones que  
20 deberá tener quien ocupe la Dirección Ejecutiva a tono con las exigencias de la  
21 cooperativa, así como los términos, condiciones y funciones de la posición, de ser estas  
22 adicionales a las establecidas en la presente Ley, y a tenor con tales someterá sus

1 recomendaciones a la Asamblea para su ratificación. La Junta podrá suplir cualquier  
2 vacante interinamente mientras se celebra la Asamblea.

3 Artículo ~~686~~9.- Dirección Ejecutiva; funciones

4 Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta  
5 Directiva de la cooperativa, y el reglamento de la cooperativa, la Dirección Ejecutiva  
6 tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

7 (a) Poner en función, supervisar, evaluar, medir o fiscalizar el cumplimiento de todos  
8 los trabajadores con las normas sobre la organización del trabajo y las Operaciones de  
9 Negocio en general adoptadas por la cooperativa;

10 (b) Ejercer la representación administrativa de la cooperativa en lo concerniente al  
11 comercio y en sus relaciones con terceros;

12 (c) Recomendar a la Junta cualquier medida disciplinaria que proceda iniciando los  
13 procesos correspondientes; o recomendar a la Junta el iniciar procesos de resolución de  
14 disputas en cuanto a cualquier controversia sobre el desempeño o relaciones entre Socios  
15 Trabajadores;

16 (d) Suscribir a nombre de la cooperativa los contratos que sean cónsonos con  
17 las responsabilidades que hayan sido delegadas por la Junta;

18 (e) Implantar las otras políticas institucionales adoptadas por la Junta;

19 (f) Ejercer la representación de la cooperativa como patrono de los Trabajadores No  
20 Socios. En tal carácter, será el encargado de seleccionar, reclutar, evaluar y remover todo  
21 el personal de la cooperativa contratado en calidad de Trabajadores No Socios o por

1 servicios profesionales externos, de conformidad con la legislación laboral, las políticas  
2 de la cooperativa y el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

3 (g) Coordinar y supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los  
4 procedimientos gerenciales y financieros de la cooperativa;

5 (h) Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que  
6 aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de  
7 la cooperativa;

8 (i) Formular oportunamente el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la  
9 Junta para su revisión y aprobación por la Asamblea;

10 (j) Hacer recomendaciones a la Junta sobre la parte de los sobrantes que entiende  
11 deben ser capitalizadas y cuáles deben ser distribuidos como Patrocinio para su  
12 determinación final por la Asamblea; y someter su recomendación sobre las medidas de  
13 la productividad y desempeño general de los Socios Trabajadores con sus  
14 responsabilidades para efectos del cálculo de valor de sus Unidades Individuales de  
15 Trabajo.

16 (k) Formular recomendaciones respecto a la creación de reservas especiales o la  
17 utilización de la reserva social u obtención de empréstitos para expansiones o mejoras  
18 capitales;

19 (l) Mantener informada a la Junta sobre la condición operacional, administrativa y  
20 financiera de la cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales, así como  
21 aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta sea meritorio  
22 someter;

1 (m) Otros actos de su competencia según el contrato firmado;

2 (n) Asesorar los otros Órganos de Gobernanza en asuntos administrativos  
3 relacionados con los fines y propósitos y la naturaleza de la cooperativa; y

4 (o) Mantener y custodiar los libros y registros de la cooperativa, excepto, los que sean  
5 de responsabilidad de la Junta Directiva.

6 En aquellos casos en que la Dirección Ejecutiva sea ocupada por un Socio  
7 Trabajador, éste no podrá pertenecer a ningún Cuerpo Directivo de la Cooperativa y el  
8 ejercicio de los derechos reconocidos en este capítulo como Socio Trabajador, quedarán  
9 suspendidos mientras el socio se desempeñe en la Dirección Ejecutiva. Disponiéndose  
10 que para las cooperativas con quince (15) Socios Trabajadores o menos no será obligatorio  
11 el nombramiento de un Director(a) Ejecutivo(a) si determinan utilizar el mecanismo de  
12 Asamblea Permanente. En estos casos, la Asamblea Permanente podrá asumir o delegar  
13 sus funciones en cualquier otro funcionario o socio de la cooperativa.

14 Artículo ~~69~~70.- Dirección ejecutiva; fianza

15 Antes de entrar en funciones en la Dirección Ejecutiva, la persona deberá rendir  
16 fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus responsabilidades con la cooperativa.

17 El monto y la calidad de la fianza se regirán por los mismos términos dispuestos por la  
18 COSSEC para puestos similares en las cooperativas de tipo diversos.

19 Artículo ~~70~~71.- Dirección Ejecutiva; responsabilidades

20 La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva responderá ante la cooperativa por  
21 cualquiera de las siguientes causas:

1 (a) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el  
2 incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades;

3 (b) la existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la  
4 cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto, los que sean de responsabilidad  
5 de la Junta;

6 (c) la veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea de socios y a  
7 la Junta Directiva;

8 (d) la existencia de los bienes consignados en los inventarios;

9 (e) el ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la  
10 cooperativa;

11 (f) la conservación y custodio de los fondos en caja, en bancos o en otras  
12 instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa;

13 (g) empleo de los recursos de la misma en actividades distintas a los fines de la  
14 cooperativa;

15 (h) el uso indebido del nombre o de los bienes de la cooperativa, y

16 (i) el incumplimiento de la ley y de las normas internas y de las funciones  
17 establecidas en el contrato.

18 Artículo ~~74~~72.- Deberes fiduciarios y conflictos de intereses

19 (A) Los miembros de los Cuerpos Directivos de una cooperativa y su Dirección Ejecutiva  
20 están sujetos a un deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye  
21 el deber de diligencia, lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y de  
22 cuidar, como un buen padre o madre de familia, de los bienes y operaciones de la

1 cooperativa, guardar sus secretos de negocio y cualquier otra información confidencial,  
2 así como proteger los haberes, derechos intangibles, propiedad, capital y demás activos  
3 bajo su control o supervisión directa o indirecta.

4 (B) Además, no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con  
5 relación a la cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos, delegado y empleado  
6 de la cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

7 (1) No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él,  
8 para algún miembro de su unidad familiar ni para cualquier otra persona,  
9 negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos,  
10 propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la  
11 actuación del miembro de la Junta o de un comité, delegado o el empleado,  
12 esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona;

13 (2) no revelará o usará información o documentos adquiridos durante el  
14 desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Toda  
15 miembro de un cuerpo directivo, delegado o trabajador mantendrá la  
16 confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según  
17 aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún  
18 asunto y que ello esté permitido por autoridad competente;

19 (3) no obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa, mas allá  
20 de la compensación que les corresponda como socios trabajadores o rendimientos  
21 por sus aportaciones de capital;

1 (4) ningún miembro de un cuerpo directivo, delegado o trabajador de la  
2 cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o  
3 cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación  
4 pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a  
5 sus deberes y responsabilidades en la cooperativa, y

6 (5) ningún miembro de un cuerpo directivo, su Dirección Ejecutiva o trabajador de  
7 la cooperativa que esté autorizado para contratar a nombre de la cooperativa  
8 podrá llevar a cabo un contrato entre la cooperativa y una entidad o negocio en el  
9 que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente,  
10 interés pecuniaria. Toda cooperativa constituida por 5 miembros o menos y mientras  
11 mantenga su capacidad asociativa así reducida, deberá incorporar en su reglamento normas  
12 que prohíban relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo  
13 de afinidad entre sus miembros.

14 (C) La Junta de toda cooperativa tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas  
15 a proteger la integridad y evitar los conflictos de intereses en la cooperativa, las cuales  
16 serán compatibles con las disposiciones de este capítulo. Las normas incluirán como  
17 mínimo, lo siguiente:

18 (1) Prohibiciones éticas relacionadas con otros cargos, empleos, contratos o  
19 negocios;

20 (2) prohibiciones éticas relacionadas con la representación de intereses privados  
21 conflictivos con los intereses de la cooperativa; y



1 (3) deber de los miembros de los cuerpos directivos y demás trabajadores de  
2 informar a la Junta sobre posibles situaciones de conflictos de intereses.

3 (D) No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los comités, ni desempeñar  
4 cargo o empleo alguno en la cooperativa, las personas cuyos intereses personales,  
5 matrimoniales, familiares o corporativos, estén en competencia con los de la cooperativa  
6 o resulten beneficiados por lazos comerciales con ésta mas allá de su propio trabajo como  
7 Socio-Trabajador.

8 Artículo ~~72~~73.- Compensación; prohibiciones

9 Los miembros de la Junta, de los comités de supervisión y educación y los de  
10 cualquier otro comité electo por la asamblea general o nombrados por la Junta, estarán  
11 impedidos de recibir compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus  
12 funciones adicional a la compensación que reciban por su labor como trabajadores socios.  
13 No obstante, se les podrán reembolsar los gastos en que realmente incurran en el  
14 desempeño de sus funciones, de acuerdo al reglamento que adopte la Junta de cada  
15 cooperativa con la aprobación de la asamblea de la misma.

16 Las cooperativas podrán proveer a los miembros de la Junta y de los comités de  
17 supervisión, crédito y educación, los seguros necesarios para que, a la vez que se protegen  
18 los intereses de la cooperativa, se proteja a cada uno de ellos en su carácter personal  
19 mientras se encuentran realizando las funciones de sus cargos.

20 Artículo ~~73~~74.- Capital de la cooperativa

21 El capital de las cooperativas consistirá de la suma de:

22 (a) Las aportaciones al capital de los socios;

- 1 (b) las aportaciones al capital de los Colaboradores;
- 2 (c) las acciones preferidas o preferentes;
- 3 (d) las economías netas acumuladas y no distribuidas;
- 4 (e) otras obligaciones de capital;
- 5 (f) las donaciones recibidas, y
- 6 (g) las reservas y fondos permanentes.

7 Artículo 7475.- Aportaciones de los socios

8 Las Cláusulas de Incorporación señalarán el capital inicial de la cooperativa y el  
9 reglamento dispondrá la suma mínima que un socio debe aportar por su certificado de  
10 membresía.

11 Las aportaciones o acciones comunes de los socios trabajadores podrán ser  
12 pagadas en dinero, bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento  
13 de la cooperativa.

14 El Reglamento de la cooperativa dispondrá sobre la forma y procedimiento a  
15 utilizarse para determinar la valorización de los bienes y servicios para el pago de las  
16 aportaciones o acciones. El trabajo personal de los incorporadores o promotores de la  
17 cooperativa, realizado previo a la formación de la misma, no podrá ser valorado como  
18 aportación ni compensado con acciones.

19 Los Socios Trabajadores deben poseer en común el cien por ciento (100%) del  
20 capital social de una Cooperativa de Trabajo Asociado. Ningún socio puede poseer  
21 individualmente más del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social, a menos de  
22 que se establezcan condiciones suficientes en el Reglamento, para que en caso de retiro

1 de ese socio la cooperativa pueda posponer el pago de sus acciones de capital y capital a  
2 préstamo a los efectos de garantizar en todo momento su estabilidad financiera.

3 Artículo ~~75~~76.- Certificado de Aportaciones

4 Las aportaciones de los socios podrán estar representadas por certificados de  
5 numeración continua e individual, o por un estado de cuenta o inversión.

6 Artículo ~~76~~77.- Acciones preferidas o preferentes

7 El Reglamento general de la cooperativa dispondrá sobre la forma y el  
8 procedimiento para emitir certificados de acciones preferidas. Estas acciones preferidas  
9 podrán ser adquiridas por socios o por no socios; disponiéndose, que la suma total de  
10 acciones preferidas están limitadas al monto total de capital de la cooperativa.

11 Artículo ~~77~~78.- Economías netas

12 Las economías netas serán el resultado favorable de las operaciones de la  
13 cooperativa durante el año fiscal, luego de deducidos los gastos y las depreciaciones.

14 Artículo ~~78~~79.- Reservas

15 Las reservas estarán constituidas por fondos provenientes de las economías netas  
16 de la cooperativa. Una cantidad específica de dichos fondos será separada y su uso  
17 restringido por las disposiciones de esta Ley. Los fondos en las reservas serán patrimonio  
18 social propiedad de la cooperativa, pudiendo servirse de los mismos los socios  
19 trabajadores en calidad de usufructuarios, sin poder enajenarlos ni distribuírseles.


20 Artículo ~~79~~80.- Número de reservas; prioridad

21 Toda cooperativa, deberá establecer por el orden de prioridad que se indica, las siguientes  
22 reservas:

- 1 (1) Reserva social;
- 2 (2) Reserva para inversión y remplazo;
- 3 (3) reserva para servicios, y apoyo comunitario;
- 4 (4) las reservas legales requeridas para realizar determinadas actividades.

5 Artículo ~~80~~81.- Pérdidas descontadas

6 Cuando la cooperativa opere con pérdidas, deberá distribuir esas pérdidas entre  
7 las acciones emitidas en proporción a las Unidades de Trabajo Individual. La cooperativa  
8 no deberá desembolsar por una acción o participación retirada más que su valor real,  
9 cuyo cómputo no considerará las reservas acumuladas.

10  Artículo ~~81~~82.- Reserva social

11 El Reglamento regulará la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero  
12 dicha cantidad no nunca deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías  
13 netas anuales, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por  
14 ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la cooperativa.

15 La reserva social de la cooperativa es irrepartible y, por tanto, no tienen derecho a  
16 reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los  
17 excluidos ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos o de otros.  
18 Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la  
19 cooperativa mediante previa autorización de la Junta y el comité de supervisión, e  
20 informada en la próxima asamblea de socios.


21 Artículo ~~82~~83.- Reserva para inversión y remplazo

1 Las cooperativas podrán contar con una reserva destinada a permitir la inversión  
2 en nuevos equipos, procesos y maquinarias, o para el remplazo de aquellos existentes.  
3 Dicha cantidad no deberá ser menor del cinco por ciento (5%) de las economías netas  
4 anuales, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al veinticinco por  
5 ciento (25%) del valor estimado de adquisición o remplazo de los mismos.

6 Artículo ~~83~~84.- Reserva para servicios

7 La reserva para servicios se nutrirá del diez por ciento (10%) de las economías  
8 netas de la cooperativa.

9 La reserva de servicios se utilizará para lo siguiente:

 10 (a) Educación de los socios y no-socios, y

11 (b) Servicios Comunitarios.

12 La Junta determinará cómo utilizar esta reserva dentro de las alternativas antes  
13 mencionadas.

14 Artículo 84~~85~~.- Cuentas internas de capital individual; redención, compra o retiro  
15 de certificados de acciones de capital

16 Las cooperativas mantendrán cuentas contables donde reflejarán en todo  
17 momento el capital individual acumulado por sus miembros como producto del pago de  
18 intereses limitados al capital y de adjudicación de patrocinios, las cuales se conocerán  
19 como Cuentas Internas de Capital Individual.

20 En caso de haber economías netas positivas, una porción fija no menor del ochenta  
21 por ciento (80%) del Patrocinio que corresponda ser adjudicado anualmente a los Socios  
22 Trabajadores, así como el cien por ciento (100%) del rendimiento limitado declarado

1 sobre sus aportaciones de capital; será depositado y mantenido obligatoriamente en tales  
2 Cuentas Internas de Capital Individual de los miembros con la cooperativa, durante el  
3 tiempo en que el trabajador se mantenga activo como socio.

4 En caso de que lo que se produzcan sean economías netas negativas, entonces se  
5 descontarán de tales cuentas las cantidades correspondientes al resultado del patrocinio,  
6 el cual constituirá un crédito de la cooperativa contra sus socios. Para determinar el  
7 balance de las pérdidas correspondientes a cada miembro en su Cuenta Interna de Capital  
8 Individual, se prorratarán las pérdidas de la cooperativa utilizando para ello el mismo  
9 método que se utiliza para asignar la porción de la ganancia (economías netas positivas)  
10 que corresponde a cada miembro en determinado año fiscal o ciclo productivo.

11 El sistema contable de la cooperativa deberá proveer para que en todo momento  
12 se pueda determinar con prontitud y exactitud el valor acumulado por cada miembro en  
13 concepto de crédito por patrocinio y por capital.

14 El Reglamento podrá autorizar la forma de autorizar la redención, o el retiro de los  
15 activos acumulados por los socios en sus Cuentas Internas de Capital Individual al  
16 momento de desvincularse de la misma o por emergencias, y los términos y  
17 procedimientos aplicables para autorizarlos.

18 En el Reglamento interno de la corporación se podrá autorizar el pago de intereses  
19 fijos sobre los avisos de crédito por patrocinio o capital no pagados o por otras  
20 distribuciones acreditadas y no pagadas a los trabajadores socios según se reflejen en las  
21 Cuentas Internas de Capital Individuales de cada uno.

22 Artículo 8586.- Pago a herederos

1 En caso que fallezca un miembro, después de cancelar cualquier deuda u obligación  
2 económica del miembro con la cooperativa, sus herederos podrán requerir igualmente que  
3 la cooperativa compre el certificado de membresía de su causante y les pague el balance  
4 en su Cuenta Interna de Capital Individual, sujetos a los procedimientos establecidos en  
5 la cooperativa.

6 Artículo 8687.- Bienes inembargables; intransferabilidad de créditos

7 Las aportaciones de capital de los Socios Trabajadores a la cooperativa y los  
8 correspondientes intereses capitalizados o Patrocinios acumulados y no desembolsados  
9 en sus cuentas con la cooperativa, tendrán calidad de bienes inembargables; excepto por  
10 la propia cooperativa.

11 Ni los Socios Trabajadores, ni sus herederos o causahabientes podrán transferir,  
12 negociar, enajenar o gravar el certificado de acciones de un Socio Trabajador.

13 Artículo 8788.- Contrato de préstamo

14 Toda cooperativa cuyas cláusulas lo permitan, podrá conceder préstamos a socios.  
15 La solicitud de préstamo deberá indicar el propósito para el cual se solicita, la garantía  
16 que se ofrece y cualquier otra información que se estime pertinente.

17 El préstamo deberá estar evidenciado por un pagaré redactado, según las  
18 directrices de la Junta. Sus firmantes serán considerados deudores solidarios. La  
19 cooperativa podrá compensar total o parcialmente cualquier deuda existente que sea  
20 líquida y exigible con un miembro, contra cualesquiera balances de estos en sus Cuentas  
21 Internas de Capital Individual.

1           Artículo 8889.- Exenciones y transacciones de bienes o servicios; responsabilidad  
2   contributiva de los socios

3           Las cooperativas de trabajo asociado disfrutarán de las mismas exenciones y  
4   privilegios fiscales sobre pagos de impuestos, derechos, patentes, cargos, honorarios,  
5   aranceles o derechos de cualquier tipo que la legislación vigente otorgue a otras entidades  
6   cooperativas en Puerto Rico, en los mismos términos y condiciones aplicables a los demás  
7   tipos de cooperativas. De tal modo, todo ingreso derivado de acciones de capital, de  
8   acciones preferidas o cualesquiera tipos de préstamos concedidos a las Cooperativas de  
9   Trabajo Asociado, así como las distribuciones de ganancias o dividendos, estarán exentos  
10   del pago de contribuciones sobre ingresos, de conformidad con las leyes estatales.

11           De otra parte, el Gobierno igualmente extenderá a las cooperativas de trabajo los  
12   mismos beneficios y privilegios en cuanto a los términos y condiciones de la contratación  
13   gubernamental, y exenciones sobre pagos de cánones de arrendamiento o cualesquiera  
14   otros que le extiendan y reconozcan por ley a otras entidades cooperativas, bajo  
15   cualquier legislación aprobada a esos fines.

16           Artículo 8990.- Disolución voluntaria

17           La cooperativa podrá ser disuelta en caso de cesación voluntaria de operaciones,  
18   fusión o consolidación bajo este capítulo o por acogerse a un proceso de liquidación en  
19   quiebra; cualquiera de tales contando con el voto afirmativo de no menos de dos terceras  
20   partes de sus Socios Trabajadores activos.

21           Artículo 9091.- Extinción de la existencia jurídica; prohibición de consolidación o  
22   fusión con otra corporación o venta del negocio



1 La existencia de la cooperativa cesará:

2 (1) al disolverse la cooperativa de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

3 (2) al ser absorbida por otra corporación por fusión, consolidación o venta del  
4 negocio, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo; disponiéndose, que  
5 una cooperativa de trabajo asociado solamente se podrá fusionar, consolidar o vender  
6 sus operaciones a otras cooperativas que estén organizadas bajo las disposiciones de este  
7 capítulo al momento de efectuarse la fusión o consolidación; o

8 (3) cuando la cooperativa no cumpla con las disposiciones de esta ley y el  
9 Secretario de Estado emita una determinación de disolver la corporación motu proprio o  
10 a instancia judicial.

11 Artículo ~~91~~<sup>92</sup>.- Distribución de bienes

12 Al ocurrir la disolución de la cooperativa su activo será liquidado y distribuido en  
13 el siguiente orden:

14 1. Los gastos razonables incurridos en el proceso de disolución y distribución de  
15 activos;

16 2. todas las obligaciones aseguradas;

17 3. todas las obligaciones, excepto las surgidas por virtud de los certificados de  
18 capital de cualquier tipo;

19 4. el valor par de las acciones comunes preferidas, si las hubiera;

20 5. las acciones de capital de los Colaboradores y el capital a préstamo de los  
21 Socios Trabajadores;

22 6. los certificados de membresía a los tenedores de los mismos.

1 Si después de realizar la distribución antes enumerada, permanece en todo o en  
2 parte de las reservas sociales, o cualesquiera otros activos de la cooperativa, estas no  
3 podrán repartirse a los socios, y se destinarán a formar parte del patrimonio irrepartible  
4 de otras cooperativas de trabajo de similar naturaleza según definidas en el reglamento, o, en  
5 su defecto, a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

6 Artículo 9293.- Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
10 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
11 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
12 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
13 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
14 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
15 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
16 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
17 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
18 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es  
19 la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan  
20 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque  
21 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
22 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

1 alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
2 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

3 Artículo ~~92~~94.-Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación. Las  
5 cooperativas de trabajo organizadas bajo el régimen anterior a tenor con el Capítulo 34  
6 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como la Ley General de  
7 Sociedades Cooperativas, según enmendada, contarán con un periodo de tres (3) años  
8 para adecuar sus operaciones a los requerimientos de esta ley, y para poder continuar  
9 operando como una cooperativa de trabajo asociado.